

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 30462/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por DÍAZ PÉREZ MARÍA LILIA, en contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) Y OTROS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que SE DECLARE AL SUSCRITO ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Comonfort, Manzana 49, lote 8 (hoy lote 8 B), colonia los Sauces II, Código Postal 55269, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario de la fracción del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Bajo los siguientes hechos: 1. El dos de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, la suscrita y el demandado, el C. GABRIEL QUEZADA RODRÍGUEZ, celebramos un contrato privado de compraventa e el cual estipulamos llevar a cabo la venta del inmueble materia de controversia. 2. En la fecha de firma del contrato entre la suscrita y el demandado, el C. Gabriel Quezada Rodríguez, la suscrita tomó posesión del bien inmueble a título de propiedad, de buena fe pacífica, continua y pública, el cual puedo comprobar que llevo en el domicilio por más de cinco años. 3. Después de realizar la investigación por parte de una búsqueda de certificado de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, bajo el número de trámite 462946, se menciona que el C. GABRIEL QUEZADA RODRÍGUEZ, tiene en copropiedad el bien inmueble materia de controversia, con el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS).

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1635.- 15, 27 marzo y 12 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JORGE LÓPEZ CASTILLO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 29759/2022, promovido por LÓPEZ RAMÍREZ SUSANA por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a JORGE LÓPEZ CASTILLO y por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a).- LA USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor tal y como lo dispone el artículo 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil para el Estado de México Vigente en la Entidad, respecto del Predio- (Terreno) ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que adquirí de parte de la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO mediante CESIÓN DE DERECHOS EN PROPIEDAD y que tengo en posesión, con una Superficie total de 120 Ciento Veinte), Metros Cuadrados, derivado de la compraventa a su favor de parte del señor VÍCTOR MANUEL MILLA RICO, DE FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce), persona esta última que adquirió de parte del SEÑOR JORGE LÓPEZ CASTILLO, QUIEN MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA ADQUIRIÓ DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta.

AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho.

AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho.

AL SUR Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

b).- Del C. Director encargado del Registro Público y del Comercio hoy (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Y/O DE ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, la cancelación del registro de la escritura Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000. c).- Registrar e Inscribir la sentencia definitiva, debidamente Ejecutoriada emitida del presente Juicio, Ante el Registro Público y del Comercio (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Y/O DE ECATEPEC DE

MORELOS, Estado de México HOY EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO IFREM a favor de la suscrita SUSANA LÓPEZ RAMÍREZ y Que servirá de TITULO LEGÍTIMO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, por no haber impedimento legal para hacerlo. • Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación paso a exponer: 1.- Con fecha Dieciocho de Octubre del Año Dos Mil Catorce, Celebre CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de Trasmisión de Propiedad y de Dominio que me hiciera la cedente señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, y que se desprende de lo asentado en dicho documento, y en Razón de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA celebrados con antelación por diversas personas quienes adquirieron de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO Respecto del Predio-Inmueble (Terreno) ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, adquirí mediante CESIÓN DE DERECHOS EN PROPIEDAD de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y que tengo en posesión, con una Superficie total de 120 (Ciento Veinte) Metros Cuadrados, derivado de la compraventa a su favor de parte del señor VICTOR MANUEL MILLA RICO, DE FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce) con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. Y LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta. AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho. AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho. AL SUR Siete metros Cincuenta Centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

II.- Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que exhibo junto con este escrito, el predio ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una Superficie total de 120 (Ciento Veinte) Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta.

AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho.

AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho.

AL SUR Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

Dicho inmueble, se encuentra inscrito a nombre del señor JORGE LÓPEZ CASTILLO, derivado de la compra-venta a su favor de parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Este hecho le consta a los testigos señores; MARINA LÓPEZ RAMÍREZ, JUAN GONZALEZ HERNÁNDEZ Y ENRIQUE ZARATE CAMARILLO T.- La causa Generadora de mi posesión se debe a la trasmisión de propiedad y de dominio que me hizo en mi favor la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, y que se desprende de lo asentado en el documento va que adquirí mediante CESION DE DERECHOS EN PROPIEDAD de forma PUBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y en Razón de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA celebrados con antelación por diversas personas quienes adquirieron de la misma forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, Respecto del Predio-Inmueble (Terreno) ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, adquirí mediante CESIÓN DE DERECHOS EN PROPIEDAD de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y que tengo en posesión, con una Superficie total de 120 (Ciento Veinte) Metros Cuadrados, derivado de la compraventa celebrada entre la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO a su favor de parte del señor VICTOR MANUEL MILLA RICO, DE FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce), QUIEN CELEBRO ASI MISMO contrato de compraventa con el señor JORGE LOPEZ CASTILLO, Y ESTE ÚLTIMO ADQUIRIO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL INMUEBLE DE REFERENCIA con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta.

AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho.

AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho.

AL SUR Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

QUIENES HAN SIDO LOS GENERADORES DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIEDAD Y DOMINIO QUE HOY RECLAMO POR QUE DURANTE TODO EL TIEMPO LA HAN OSTENTADO DE forma PUBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y que la promovente justifico mediante el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de Trasmisión de Propiedad y de Dominio, que me hiciera la cedente señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, respecto del bien Inmueble Materia de este juicio, Aclarando que todos los pagos inherentes al predio de la que suscribe los he cubierto como se comprueba con los documentos correspondientes que se anexan para que surtan los efectos legales conducentes. IV.- Bajo Protesta de Decir Verdad, Manifiesto a su Señoría que desde el día en que celebre CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de Trasmisión de Propiedad y de Dominio, que me hiciera la cedente señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, y que se desprende de lo asentado en DICHO documento en cuestión, me dio la POSESION JURIDICA Y MATERIAL DEL MISMO. V.- En virtud de lo anterior y Bajo Protesta de Decir Verdad Manifiesto que por Enajenación del Bien Inmueble mediante Acto Jurídico de BUENA FE, por el que Celebre Contrato de CESION DE DERECHOS con la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, QUIEN ASI MISMO CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA COMO SE HA SEÑALADO CON EL SEÑOR VICTOR MANUEL MILLA RICO, CON FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce), QUIEN CELEBRO ASI MISMO contrato de compraventa con el señor /JORGE LOPEZ CASTILLO, Y ESTE ÚLTIMO ADQUIRIO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL INMUEBLE DE REFERENCIA don folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente, todos y cada uno de ellos generadores de los derecho de posesión

en calidad de propiedad y dominio, derivado de los mismos y que me fueron conferidos, por lo tanto y por haber transcurrido el tiempo en las condiciones señaladas a los hechos que anteceden la presente demanda de posesión que las personas señaladas tuvieron con antelación por muchos años TIEMPO QUE SOLICITO SEA TOMADO EN CONSIDERACION PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES y que ahora la suscrita tengo en posesión con todos los derechos adquiridos y derivados de los que se generaron por mis antecesores, Y QUE AHORA VENGO EJERCITANDO SOBRE EL BIEN Inmueble de referencia y cuya USUCAPION RECLAMO, Y QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DE DICHO PREDIO, por lo que se me debe reconocer con tal carácter. Ordenando en su oportunidad al C. Director encargado del Registro Público y del Comercio hoy IFREM del Distrito Judicial de Tlalneptla de Baz, Y/O DE ECATEPEC DE MORELOS, HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), Estado de México, la cancelación del registro de la escritura Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalneptla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 094390502900 respectivamente, y que aparece a nombre del señor JORGE LOPEZ CASTILLO, COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO IFREM DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Así como se comprueba con certificado de firma electrónica y por consecuencia LA INSCRIPCION A MI FAVOR del citado predio cuya USUCAPION reclamo en el presente Juicio y por no haber Impedimento Legal para Hacerlo.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a uno de marzo del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1636.- 15, 27 marzo y 12 abril.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A.

En el expediente número 61/2022, promovido por MARIA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, en el juicio ordinario civil (usucapión) en contra de "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A.; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A.; haciéndole saber que MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) De "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A. reclamo la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del lote de terreno marcado con el número 18 (DIECIOCHO), de la manzana 7 (SIETE), del fraccionamiento Unidad Residencial Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, y que por actualización catastral se ubica en lo que ahora se conoce como CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO SUR No. 809 (OCHOCIENTOS NUEVE), COLONIA UNIDAD RESIDENCIAL COLÓN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con Clave Catastral 101-03-238-18-00-0000 (UNO, CERO, UNO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, UNO, OCHO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO); con una SUPERFICIE de 258.10 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS), y las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE: 26.26 mts. (En veintiséis metros veintiséis centímetros) con lote 19 (diecinueve); AL SUR 25.23 mts (veinticinco metros veintitrés centímetros) con lote 17 (diecisiete) y actualmente con la suscrita, MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO; AL ORIENTE: 10.00 mts (diez metros) con lote 5 (cinco) y actualmente con la suscrita, MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO; y AL PONIENTE: 10.05 mts. (diez metros cinco decímetros) con calle Quintana Roo. B) Una vez que su Señoría pronuncie la resolución correspondiente, ésta me sirva de Título de Propiedad, ordenando con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, y proceda efectuar la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN respecto de la partida número 25,476 (veinticinco mil cuatrocientos setenta seis) volumen 106 (ciento seis), libro primero, sección primera, foja 134 (ciento treinta y cuatro), actualmente folio real electrónico número 00346931 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, tres, uno); inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento de que no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de la parte actora, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1638.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

EDMUNDO VARGAS DIAZ.

JAUREGUI SILVA DAVID, promueve demanda en el expediente 2161/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICATORIO, en contra de EDMUNDO VARGAS DIAZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración de su señoría en sentido de que DAVID JAUREGUI SILVA es propietario del inmueble ubicado en casa 18 en condominio 23, lote 33 de la calle Triomas número 15, Colonia San Francisco Coacalco, Los Heróes Coacalco I Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega al actor el inmueble antes mencionados con sus frutos y acciones, c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- DAVID JAUREGUI SILVA adquirió el inmueble ubicado en casa 18, en condominio 23, lote 33, de la Calle Triomas, número 15, Colonia San Francisco Coacalco, Los Heróes Coacalco I Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, mediante contrato de compraventa protocolizado en escritura 129435, en fecha 26 de Febrero de 2002, ante la fe del Notario Público número 20 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, no omitiendo que dicho inmueble lo adquirió mediante crédito hipotecario INFONAVIT. 2.- En fecha 02 de agosto del 2021, recibió una llamada de personal de INFONAVIT refiriendo que ante ellos se presentaron personas con el fin de realizar trámites sobre el inmueble, sin tener documento que los identificara como sus representantes legales; razón por la cual al presentarse en su propiedad ubicada en casa 18 en condominio 23, lote 33 de la calle Triomas número 15, Colonia San Francisco Coacalco, Los Heróes Coacalco I Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, haciendo aclaración que en dicha propiedad no habita el actor debido a cuestiones laborales, se percató que su inmueble lo estaba ocupando en sujeción de nombre EDMUNDO VARGAS y otros, a lo que al cuestionar su presencia en el inmueble de su propiedad, de manera agresiva los hicieron retirarse. 3.- Por lo antes manifestado y con el fin de sacar las pertenencias que están al interior de su propiedad sin ser acusado de robo o despojo, que son del hoy demandado, así como para recuperar la posesión legal de su propiedad, es que se ve en la necesidad de interponer el presente juicio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a EDMUNDO VARGAS DIAZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JAUREGUI SILVA DAVID, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve; (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1639.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON.

Se le hace saber que en el expediente 430/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la LICENCIADA SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA en su carácter de apoderada legal de la persona jurídica colectiva OPERAGAS S.A. DE C.V., en contra de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON Y ARACELI GARCÍA GARCÍA, de quien demanda las siguientes prestaciones: **A)** La Declaración Judicial de Nulidad de los actos celebrados en perjuicio de mi poderdante por los demandados ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON Y ARACELI GARCÍA GARCÍA, consistente en proceso judicial de la TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que llevaron a cabo los demandados, ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 417/2012, y como consecuencia de dicho procedimiento, el señor ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON quedo sin bienes para responder a la deuda que tiene con mi representada, deuda que se constituyó mucho antes del inicio del procedimiento para llevar a cabo la terminación y liquidación de la sociedad conyugal, beneficiando el demandado ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON a la señora ARACELI GARCÍA GARCÍA, quien recibió el patrimonio en su totalidad, dejando a el demandado ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON en insolvencia para responder a la deuda con mi representada. **B)** Como consecuencia de lo anterior en el momento procesal oportuno se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, para que se anulen las inscripciones de propiedad hechas a favor de la señora ARACELI GARCÍA GARCÍA y queden las cosas en el estado en que se encontraban, hasta antes del proceso judicial de TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, llevada a cabo por los demandados ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON Y ARACELI GARCÍA GARCÍA, por lo que hace al inmueble materia de este procedimiento y que se encontraba a nombre de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Gómez 4, actualmente número 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; que ampara la inmatriculación administrativa de fecha 3 de julio del año 1990, inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo el asiento número 533-2729 a fojas 134, volumen 289, libro primero, sección primera. **C)** Con fundamento en lo establecido en el artículo 8.54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se proceda a la inscripción o anotación preventiva de la presente demanda, en el Instituto de la Función Registral por tratarse de derechos reales en los que él demandado simuló actos para dejar de ejercer actos de dominio sobre el inmueble ubicado en calle Juan Gómez 4, actualmente

número 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; que ampara la inmatriculación administrativa de fecha 3 de julio del año 1990, inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo el asiento número 533-2729 a fojas 134, volumen 289, libro primero, sección primera, con la finalidad de asegurar que los mismos no sean sujetos a enajenación, donación, dación, hipoteca o cualquier otro acto que impida la nulidad de lo aquí solicitado, y surta efectos contra terceros de buena fe. **D)** El pago de los Gastos, Costas y Honorarios, que se generen en el presente juicio. Sustentando las anteriores en los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha ocho de Octubre del dos mil ocho, la persona jurídica colectiva denominada PERMAP, S. A. de C.V. en su carácter de deudor principal y como avales los señores ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON y el señor PABLO JUAN PEREZ MONDRAGON, suscribieron a favor de mi representada OPERAGAS, S.A. DE C.V., un pagaré (título de crédito) por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento para el día 15 de noviembre del dos mil ocho, vencido el documento y no pagado por el deudor principal o sus avales, mi representada demandó en fecha 14 de abril del año 2009, el cumplimiento de pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más intereses moratorios y gastos de juicio, mediante juicio ejecutivo mercantil, que fue radicado en el Juzgado 5° Mercantil de Toluca, bajo el expediente 229/2009. Como lo acredito con las copias certificadas que adjunto a este escrito, bajo el anexo 2 (fojas de la 1 a la 3); demanda que fue admitida (fojas 4 y 5). **2.-** El 12 de junio del 2009, se llevó a cabo diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento en el domicilio tanto del aval ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, como en el de PABLO JUAN PEREZ MONDRAGON, quien atendió ambas diligencias no señalando bienes, por lo que bajo la responsabilidad de mi representada, en ambas se señaló un inmueble que se encontraba registrado a nombre del aval Adolfo Pérez Mondragón, ubicado en Calzada al Pacífico número 101, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partida 808-13552, Volumen 392, Libro Primero, a foja 129, Sección Primera de fecha 16 de Enero de 1998, como se aprecia a fojas 6 y 7 de las copias certificadas del anexo 2 que adjunto. Cabe mencionar que en esa misma fecha, también se requirió al deudor principal y se señaló un bien, que resultó no ser propiedad de la persona jurídica colectiva, por tal motivo mi representada se desistió del embargo en contra de la empresa, como lo acredito con la copia simple de la diligencia que adjunto como anexo 3, el escrito o promoción en original donde se hace la petición como anexo 4 y constancia de no bienes inscritos en el registro público de la propiedad a nombre de la empresa como anexo 5. **3.-** El inmueble que se embargó en la diligencia de fecha 12 de junio del año 2009, ubicado en Calzada al Pacífico número 101, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partida 808-13552, Volumen 392, Libro Primero, a foja 129, Sección Primera de fecha 16 de Enero de 1998, se encontraba inscrito a nombre del aval Adolfo Pérez Mondragón en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo dicho inmueble ya tenía inscrito varios gravámenes que hicieron imposible el pago a mi representada a través de dicho inmueble, como lo acredito con el formato del certificado de libertad de gravamen, que adjunto como anexo 6 a este escrito. **4.-** En fecha 09 de septiembre del año 2009, una vez concluido el procedimiento correspondiente el Juez Natural emite una sentencia donde condena a PERMAP, S.A. DE C.V. como deudor principal y a Adolfo Pérez Mondragón y Pablo Juan Pérez Mondragón, en su calidad de avales a pagar a OPERAGAS, S.A. DE C.V. la suma de UN MILLÓN DE PESOS como suerte principal, más los intereses moratorios y las costas, como lo acredito con las copias certificadas de las fojas de la 10 a la 11; sentencia que fue apelada por los avales codemandados y que en fecha 16 de octubre del año 2009 se resuelve a través del toca 744/2009, teniendo como fallo definitivo la confirmación de la sentencia emitida por el Juez Natural, como lo acredito con las copias certificadas a fojas de la 13 a la 18 del anexo 2. **5.-** Por otra parte el 14 de mayo del año 2010; se condenando a los codemandados al pago por la cantidad \$900,967.00 (NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios, inconforme éstos interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de intereses moratorios, recurso que fue resuelto bajo el toca de apelación 406/2010 que confirma en sus resolutivos la resolución apelada; quedando firme dicha resolución; tal y como lo acredito con las copias certificadas del anexo 2 a fojas de la 26 a la 37. **6.-** El 8 de septiembre del año 2010, mi representada recibió una cedula de notificación mediante la cual, se hace del conocimiento que SERGIO MENDIETA GARDUÑO, solicita la adjudicación (del bien que fue motivo del embargo en la diligencia de fecha 12 de junio del año 2009; como lo acredito con el anexo 7 que adjunto a este escrito, aunado a lo anterior en fecha 5 de abril del año 2011, mediante escrito de fecha 16 de marzo del mismo año mi representada hace del conocimiento del juez natural que el inmueble embargado, dentro del procedimiento ya fue adjudicado y solicita la ampliación de embargo, adjuntando el original de la promoción como anexo 8, a este escrito, documentos con los cuales se pretende acreditar que mi representa a pesar de haber señalado un inmueble como garantía de lo adeudado por los codemandados; éste fue adjudicado por un tercero ajeno al procedimiento, dejando sin garantía a mi representada y ahora tendrías que ir sobre otros bienes propiedad de los demandados encontrándose registrado un inmueble ubicado en calle Juan Gómez 4, actualmente número 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; que ampara la inmatriculación administrativa de fecha 3 de julio del año 1990, inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo el asiento número 533-2729 a fojas 134, volumen 289, libro primero, sección primera, a nombre de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON. **7.-** Como antecedente de lo anterior, el C. Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, ahora Juez Quinto Mercantil, ordeno el embargo por la cantidad de \$1,000,000.00, por tal motivo se realizó búsqueda de los demandados Pablo Juan Pérez Mondragón, Permap S.A. de C.V.; sin ningún éxito, y ambos ilocalizables; salvo Adolfo Gerardo Pérez Mondragón, quien en su momento fue Administrador Único de la empresa demandada, y quien si habita en el domicilio proporcionado, por tal motivo es a quien se le ha requerido el pago de la obligación que contrajo con mi representada en su calidad de aval. **8.-** En atención a lo anterior, no es sino hasta fecha 22 de febrero del año 2016, donde en diligencia de requerimiento de embargo se acudió al domicilio del demandado Adolfo Gerardo Pérez Mondragón, ubicado en Calle Juan Gómez número 4B en el poblado de Cacalomacan, Toluca, México; y se realizó embargo sobre bienes muebles de los cuales se ordenó la adjudicación directa a favor de mi representada por el Juzgado Quinto Mercantil, por la cantidad de \$24,520.00 (veinticuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); lo que trajo como consecuencia solicitar ampliación de embargo, ya que la suerte principal por la que se demandó, es mayor al monto de lo adjudicado y en dicha diligencia la señora ARACELI GARCIA GARCIA manifiesta que "en ese momento no se va a realizar el pago por que su esposo no tiene nada y que la casa está a nombre de ella, mostrando copias simples de una resolución del expediente 417/2012 radicadas en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, relativo a la terminación y liquidación de la sociedad conyugal que reclamo en contra de Adolfo Gerardo Pérez Mondragón en la que liquida la sociedad conyugal y quedan los bienes a nombre de ésta", motivo por el cual en dicha diligencia solo se llevó a cabo el embargo sobre bienes muebles, como se acredita con las copias certificadas del anexo 2 a fojas de la 19 a la 24. **9.-** Sin embargo en fecha catorce de noviembre del año 2017, al acudir nuevamente al domicilio ubicado en Calle Juan Gómez número 4B en el poblado de Cacalomacan, Toluca, México, en busca de Adolfo Gerardo Pérez Mondragón en razón de que el juez ordena se lleve a cabo diligencia de requerimiento de pago por la cantidad de \$2'566,447.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), ahora fuimos atendidos por José Pérez García, quien dijo ser hijo del ahora demandado, quien nos refirió "... que no puedo permitirme entrar porque esta casa ya es propiedad de su madre, ya nada de lo que hay aquí es de su padre, que si habita en el domicilio pero no tiene bienes, que él se puede amparar, porque esta propiedad es de su madre, mostrando dos juego de copias certificadas del expediente número 417/2012, radicado en el Juzgado Octavo Familiar, mediante las que se acredita que el bien es de su madre..."; Dado que la persona que atendió la diligencia

proporcione a la C. Ejecutora copias del expediente 417/2012 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, exhibo en este acto copias simples de la misma, (adjunto como anexo 9), por lo que con fundamento en el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito se gire atento exhorto a su homólogo el C. Juez Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a efecto de que remita a este H. Juzgado a costa de mi representada copias certificadas del expediente 417/2012 donde se llevó a cabo la terminación y liquidación de la sociedad conyugal entre ARACELI GARCIA GARCIA y ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, en virtud de que mi representada está imposibilitada para exhibirlas pues no es parte en dicho expediente. Es muy importante señalar que la señora ARACELI GARCIA GARCIA, entonces cónyuge de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, ya tenía conocimiento de los procesos judiciales y deudas que tenía su entonces esposo, tan es así que solo basta con observar el anexo 6, que adjunto a este escrito donde se aprecia que desde el año 2008 ya había interpuesto un amparo para proteger el 50% que le correspondía, aunado al hecho de que ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON desde el año 2009 estaba notificado del juicio ejecutivo mercantil 229/2009; siendo omiso en declarar este adeudo dentro del juicio de terminación y liquidación de la sociedad conyugal que ahora se impugna como simulación de actos para causar FRAUDE a mi representada en su calidad de ACREEDORA. 10.- Por lo expuesto se acude a esta instancia a promover el presente juicio en razón de que de las actuaciones que se anexaron a la diligencia practicada en fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se desprende claramente que el demandado Adolfo Gerardo Pérez Mondragón, simuló una liquidación de sociedad conyugal con la señora Araceli García García, con toda la intención de no hacer frente a su obligación de pago con mi representada como ACRREDORA ya que al momento de presentar su propuesta de liquidación el Señor Adolfo Gerardo Pérez Mondragón no se contemplaron ni manifestó tener adeudos, los cuales también deben entrar en la liquidación, omitiendo ADOLFO GERARDO PÉREZ MONDRAGÓN hacer referencia de ello al C. Juez Familia; y todavía en fecha 30 de abril del año dos mil quince presentan una propuesta donde acuerdan que: El inmueble ubicado en Juan Gómez número 4 en la que actualmente se encuentran dos casas construidas bajo los números 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; así como parte del terreno que se encuentra en la parte Oriente de las casas referidas, serán propiedad exclusiva de la señora Araceli García García. El resto del terreno en el cual no se encuentra construcción alguna y que se encuentra en la parte oriente de las casas referidas en la fracción anterior serán propiedad exclusiva del Señor ADOLFO GERARDO PÉREZ MONDRAGÓN, modificando también esta situación, hasta dejar insolvente al DEUDOR ante mi representada como se apreciara de las copias certificadas del proceso llevado a cabo bajo el número de expediente 417/2012, el señor Adolfo Gerardo Pérez Mondragón en la fecha en que llevó a cabo su liquidación y terminación de sociedad conyugal, ya tenía conocimiento que se le había condenado a pagar un millón de pesos a mi representada como suerte principal que dictó el C. Juez Mercantil en fecha 09 de septiembre del dos mil nueve.

Ordenándose por auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngase al demandado para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1641.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, MARIA INÉS HERNÁNDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA.

El C. JOSÉ LUIS RIVERA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1904/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN del inmueble ubicado en CALLE DE ALHELI, LOTE 12-A, DE LA MANZANA 01 DE LOS EJIDOS DE TEQUISISTLAN, DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 225.72 metros cuadrados, que ocupan los demandados ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ, MARIA INES HERNANDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA; solicitando las siguientes PRESTACIONES a).- Realicen la entrega material del inmueble que en forma dolosa y de mala fe ocupan sin derecho y donde también se encuentran construidos cuatro locales comerciales, b).- La indemnización de un millón y medio de pesos y garantía de no volverse a meter, en caso de reincidir o perturbar con actos violentos en el inmueble de su propiedad solicita la multa y arresto, c).- El pago de gastos y costas; lo anterior bajo los siguientes HECHOS, 1.- Indica el actor que dicho inmueble lo posee desde hace veinte años, ya que el día seis (06) de septiembre del año dos mil dos (2002), celebró un contrato de compraventa con ALEJANDRO GRANJA GARCÍA, respecto del inmueble de referencia; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con LOTE NUMERO 28; AL SUR 10.18 metros con CAMINO EJIDAL; AL ORIENTE; 23.53 metros con CALLE y AL PONIENTE: 21.62 metros con ÁREA COMUNAL, en el que se estipuló la cantidad de setenta mil pesos como precio del referido inmueble, con el contrato de cesión de derechos posesorios de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, celebrado en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca Estado de México, recibo de finiquito de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos

todos los documentos mencionados fueron firmados por el señor Alejandro Granja García; II.- Es el caso que a finales del mes de septiembre del año dos mil veinte, se meten sin derecho varias personas al inmueble manifestando ser maestros constructores y ser mandados por JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, quien en forma mañosa y de mala fe junto con su hermano ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, en el mes de marzo del año dos mil veintiuno llegó al inmueble de referencia acompañado de sus abogados, papa, otras personas y policías municipales solicitando a JOSE ALFREDO y ALEJANDRO ambos de apellidos JIMENEZ HERNANDEZ retirarse del lugar por las buenas o por las malas, dichas personas manifestaron pertenecer al Partido Encuentro Social (PES) entregándoles un citatorio a fin de acudir al Ministerio Público de la mesa cuarta con el titular; III.- Sigue manifestado que en el mes de octubre del año dos mil veinte presentó ante la Fiscalía Regional de la Ciudad de Texcoco denuncia de hechos en contra de ALEJANDRO GRANJA GARCIA, RUBEN SANDOVAL VENTURA, MARIA MAGDALENA PEREZ SANDOVAL ampliándose la denuncia en contra de ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, donde se trata de configurar los delitos de despojo, incitación a la violencia y daño en propiedad ajena; IV.- Finalmente indica que ALEJANDRO Y JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ quienes dicen ser dirigentes del partido (PES) del Municipio de Tezoyuca y que son dirigentes del mismo partido en la ciudad de Texcoco, que tienen armas, suficientes seguidores y llegaran hasta las armas pues dicho terreno lo compraron con particulares y no van a exhibir los documentos ante cualquier persona, lo que hacen notar que se quieren quedar con el terreno de su propiedad que en todo momento lo ha poseído desde hace veinte años que con sacrificios y esfuerzo logro construir cuatro locales comerciales y dichos demandados has construido arriba de la loza otras construcciones lo cual se comprobaba con peritaje en materia de valuación. Haciéndole saber a ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, MARIA INÉS HERNÁNDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA, que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si dentro de ese plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1647.- 15, 27 marzo y 12 abril.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

##### C. JESÚS PICÓN SALAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1155/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por ELISEO ANAYA AGUILERA, en contra de BALTAZAR GARCÍA REYNA y JESÚS PICÓN SALAS; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a) Se dicte sentencia definitiva, en la cual se declare que el C. ELISEO ANAYA AGUILERA es titular de los derechos de propiedad del bien inmueble Calle Comillas, Manzana 4, Lote 36, Colonia México Tercera Sección Palmas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de tenerse consumada a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA. b) Como consecuencia de lo anterior y previo a los tramites de ley, con fundamento en el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México, solicito que mediante la sentencia que deba recaer al presente juicio se declare procedente la acción de Usucapión y se remita copia certificada de la misma al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que inscriba a nombre del C. ELISEO ANAYA AGUILERA como nuevo propietario del predio mencionado en la prestación a). **HECHOS:** Que en fecha 15 QUINCE DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS el C. JESÚS PICÓN SALAS (Titular Registral Del Inmueble Materia De Este Procedimiento) como la parte vendedora y el C. BALTAZAR GARCÍA REYNA (Dueño Antecesor del Inmueble Materia del Procedimiento) como la parte compradora celebraron un CONTRATO DE COMPRAVENTA por la cantidad de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo así la propiedad respecto al predio identificado en la prestación a), firmado y ratificado ante el C. Juez menor Municipio de Texcoco, Estado de México. 2. Que en fecha del día 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO el C. BALTAZAR GARCÍA REYNA (Dueño Antecesor del inmueble Materia del Procedimiento) como la parte vendedora y el C. ELISEO ANAYA AGUILERA (Poseedor En Carácter De Dueño Y Actual Propietario) como la parte compradora celebraron un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo así la propiedad respecto al predio indicado en la prestación a), y como lo acredito con el contrato a que hago alusión y que adjunto al presente curso a fin de acreditar la existencia de la posesión en calidad de dueño que actualmente ocupa de manera civil, pacífica, pública, continua y de buena fe a título de dueña, y que en cuestión establece las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 metros Y COLINDA CON Lote 35, AL SUR: 17.00 metros Y COLINDA CON Lote 37, AL ORIENTE: 7.95 metros Y COLINDA CON Calle Comillas, AL PONIENTE: 7.95 metros Y COLINDA CON Lote 3, FORMANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 135.15 METROS CUADRADOS. 3. Así mismo, manifiesto que el bien inmueble a que hago alusión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, única y exclusivamente a nombre del señor JESÚS PICÓN SALAS pues así lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, con folio real electrónico número 00072696, partida 434, volumen 168, libro 1°, sección 1°, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, y que anexo al presente a fin de acreditar la relación jurídico procesal. 4. Sostengo que la posesión que tengo es a título de dueño. 5. Se adquirió de manera PACÍFICA. 6. Lo he tenido en posesión ininterrumpida. 7. He tenido la POSESIÓN PÚBLICA del inmueble. 8. Poseo con las calidades exigidas por la ley. 9 Cuento con JUSTO TÍTULO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 08 de marzo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1655.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 1698/2012.

En los autos deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00360 en contra de: RAMIREZ SERRANO FRANCISCO LAURO Y NUÑEZ GARCIA MARIBEL, La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

----- Ciudad de México, a dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. -----

Agréguese a sus autos el escrito digital de cuenta del autorizado de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio ubicado en VIVIENDA DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA CON LA LETRA D, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA, DE LA MANZANA OCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DE SAN VICENTE II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y póngase a disposición de la promovente el oficio y edictos mencionados para su trámite y diligenciación y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación, (...). Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, Doctora LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.- FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE por EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

1874.- 24 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2014 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. EN CONTRA DE LETICIA AVILA CARDENAS, EL C. JUEZ DICTO TRES AUTOS DE FECHA VEINTIDÓS Y TRECE DE FEBRERO AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

"... CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...toda vez que por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en forma diversa a las que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, por lo tanto, con apoyo en el artículo 272-g del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente del mismo que dice: "...por dos veces de nueve en nueve días, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate...", siendo lo correcto: "dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate...", por lo que el presente deberá formar parte del auto antes indicado..."



“...CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES...” “...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, por lo tanto, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en la forma y términos ordenados en auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós...”

“...CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS...” “...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 45 TIPO DUPLEX CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y elementos comunes correspondientes.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 264,000.00 M.N. (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo del inmueble materia del presente juicio que fue actualizado (Foja 548) y que es la cantidad actual conforme al avalúo exhibido en autos de \$396,000.00 M. N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL foja 562) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, ASIMISMO DEBERÁN FIJARSE LOS EDICTOS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MEXICO. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Competencia de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación NUEVE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas, gire oficios, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto concediéndose el término de sesenta días para la diligenciación del presente exhorto...”

A T E N T A M E N T E

C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1875.- 24 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a emplazar: MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLIS DE AGUILAR.

Que en los autos del expediente 977/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, Otorgamiento y firma de escritura, promovido por ALBERTO MORALES JUAN contra de MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLIS DE AGUILAR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que por autos dictados en fecha seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitres, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de la escritura definitiva que contenga el contrato privado de compraventa a plazos respecto del inmueble ubicado en el lote número 7 de la Manzana 47, del Fraccionamiento "Los Pastores", con una superficie de doscientos metros cuadrados (200.00 m2) actualmente identificado como el inmueble ubicado en Calle La Capilla número 32, Manzana 47, Lote 7, Colonia Fraccionamiento "Los Pastores", Naucalpan, Estado de México. b) El pago de la pena convencional equivalente al 10% (Diez por ciento), del monto total que se fijó por el precio de la compraventa esto es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se encuentra estipulado en la Cláusula Décima Primera del Contrato base de la acción, derivado del incumplimiento en que ha incurrido el demandado al no otorgarme voluntariamente la firma de la escritura correspondiente ante Notario Público. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, celebre en carácter de comprador contrato privado de compraventa a plazos, con el señor MARIO AGUILAR QUIROZ con el consentimiento de su esposa CARMEN SOLIS DE AGUILAR en su carácter de vendedor. 2.- El objeto del contrato antes mencionado fue el inmueble ubicado en el lote número 7 de la Manzana 47, del Fraccionamiento "Los Pastores", con una superficie de doscientos metros cuadrados (200.00 m2) actualmente identificado como el inmueble ubicado en Calle La Capilla número 32, Manzana 47, Lote 7, Colonia Fraccionamiento "Los Pastores", Naucalpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 20.01 metros con Lote 8; AL SUR: En 20.01 metros con Lote 6; AL ORIENTE: En 10.00 metros con La Capilla; y, AL PONIENTE: En igual medida con el Lote 1. 3.- Que el precio que se pactó por la operación de compraventa del Departamento materia del contrato base de la acción, fue la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). 4.- La cantidad mencionada en el hecho anterior, ha sido cubierta por la suscrita de acuerdo a lo pactado en los incisos A) y B) de la cláusula segunda del contrato privado de compraventa a plazos, de la siguiente

forma: a).- La cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que le fue entregada en efectivo a la parte demandada, quien los recibió a su entera satisfacción, b).- La cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que restaba, fue cubierta por el suscrito a la parte demandada en veinte mensualidades sucesivas a razón de VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., las cuales comencé a pagar a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis; así como dos anualidades a razón de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cada una, que pagué en los meses de diciembre de dos mil dieciséis y diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente. 5.- A efecto de acreditar a los pagos realizados al demandado MARIO AGUILAR QUIROZ acompañó los pagarés correspondientes, por concepto de las veinte mensualidades cada una por la cantidad de VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., cada uno, y los dos pagos anuales, a razón de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cada uno, con lo que se acredita que cubrí en tiempo y forma al demandado el precio pactado por la compraventa del inmueble materia del juicio. 6.- El demandado MARIO AGUILAR QUIROZ, posterior a que cubrí totalmente el precio pactado por la compraventa, me hizo entrega de la posesión física y material del inmueble, tal y como se estableció en la cláusula séptima de dicho contrato. 7.- La negativa del demandado de no querer formalizar el contrato base de la acción ante Notario mediante el otorgamiento de su firma en la escritura pública que contenga el acto traslativo de propiedad a favor del suscrito respecto del bien inmueble materia del juicio, me legitima para reclamarle también el pago de la pena convencional pactada por el equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad pactada como precio de la operación, esto es la cantidad de CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del contrato en mención. 8.- Es el caso que a pesar de haberle requerido a MARIO AGUILAR QUIROZ y a su esposa CARMEN SOLIS DE AGUILAR el otorgamiento y firma de escritura para formalizar la compraventa del inmueble materia del juicio consistente en el inmueble materia del juicio, tal y como se pactó en el contrato base de la acción, a la fecha no se ha logrado cumplimentar debido a que el demandado se niega a acudir ante el Notario que la suscrita designe, la suscrita al cumplir con las obligaciones pactadas a mi cargo en el contrato base de la acción, me asiste el derecho de formalizarlo, no obstante que ya ha transcurrido mucho tiempo desde que liquide el monto total pactado por la compraventa del inmueble multicitado, motivo por el cual demandé el otorgamiento y firma del contrato definitivo de compraventa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a MARIO AGUILAR QUIROZ y CARMEN SOLÍS DE AGUILAR, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Validación: El seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitrés, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1902.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE promueve por su propio derecho, en el expediente 468/2021 relativo en la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE EN CONTRA DE RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE, reclamando la siguiente PRESTACION UNICA: El otorgamiento de firma y escritura del contrato de donación de fecha veinte de enero de 2012, HECHOS. 1.- El día 20 de enero de 2012 se otorgó contrato de donación sobre todos los derechos del inmueble descrito en el instrumento notarial 20,552 en el que el abuelo FELIPE NAVARRETE MARTIN adquirió el inmueble denominado "LA CANTERA" ubicado en EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.18, 6.46, 2.85 metros y linda con FELIPE NAVARRETE, DOROTEO ARANGO Y FELIPE NAVARRETE, al sur 13.80, 14.80 metros y linda con EULALIO ACOSTA Y MAXIMO BALLESTERO, al oriente 20.50 metros y linda con JUAN RAMIREZ y al poniente 19.80 y linda con EULALIO ACOSTA, y el cual fue firmado por parte de los señores RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE a favor de ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE. 2.- Las partes perdimos contacto y comunicación con los demandados y ante esta situación no cuenta con domicilio o ubicación para tener contacto con los mismos, a fin de otorgar la firma ante notario sobre dicho inmueble.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a los codemandados RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete 17 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1903.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A: LEÓN SOTO CAMPA.

Se le hace saber que en el expediente 783/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO REBERIANO MOSCOSA BASTIDA, en contra de la sucesión a bienes de ROSA SANTOVEÑA REYES, también conocida como ROSA SANTOVEÑA VIUDA DE BASTIDA y MA. DE LA LUZ BASTIDA SANTOVEÑA en su carácter de albacea de ROSA SANTOVEÑA REYES, así como esta última por su propio derecho y de LEÓN SOTO CAMPA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el dieciséis de agosto del dos mil veintidós, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de veintisiete de enero del dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado LEÓN SOTO CAMPA por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) Hace más de seis años anteriores a la fecha, el suscrito esta en posesión del Inmueble denominado "Quinta" y que se ubica en el paraje Las Palmas, Municipio de San Felipe del Progreso, (actualmente Municipio de San José del Rincón, México), originando la posesión por virtud del contrato de compraventa celebrado el 17 doce noviembre del del dos mil catorce entre el suscrito y la señor MA. DE LA LUZ BASTIDA SANTOVEÑA..." 2. El inmueble aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México a nombre de los demandados LEÓN SOTO CAMPA y ROSA SANTOVEÑA VIUDA DE BASTIDA..." 3.- El inmueble lo he venido poseyendo más de siete años anteriores a la fecha, poseyéndolo en calidad de propietario, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1912.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER, en el expediente marcado con el número 984/2022, el cual promueve como parte actora KATIA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ, en la vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en contra de MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, donde por medio de su escrito inicial de demanda, señala: Mediante Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar deducido del expediente 1036/2018 radicado en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, el C. MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA y la C. KARLA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ, llegaron a un convenio respecto del pago de pensión alimenticia de la menor de identidad reservada de iniciales X.Y.S.P., el cual adquirió firmeza procesal, en dicho convenio se fijó la cantidad por concepto de pago de pensión alimenticia de dos mil pesos mensuales, la cual incrementaría anualmente conforme la Unidad de Medida y Actualización, empero lo anterior, el C. Maximiliano Sánchez Mayorga se abstuvo de realizar el pago por concepto de alimentos, por lo que por las razones y motivos expuestos la C. KATIA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ solicita la PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD de la menor de identidad reservada de parte del señor MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA, con base en las causales contempladas en las fracciones II y VIII del artículo 4.224 del Código de Civil del Estado de México, toda vez que el progenitor como uno de los titulares de la patria potestad ha abandonado los deberes que esta conlleva.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 31-01-2023.- SECRETARIO, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

1921.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL CORONA SALDIVAR, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3552/22, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, en contra de MIGUEL CORONA SALDIVAR, se dictó auto de fecha siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare mediante sentencia a favor de MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, la usucapión, del bien inmueble ubicado en: CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO

NUMERO 08, MANZANA 01, DE LA CALLE CERRADA DE FERNANDO MONTES DE OCA, EN LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, domicilio perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El cual cuenta con UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 05, AL SUR: EN 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 09, AL PONIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación respecto del inmueble descrito, ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de MIGUEL CORONA SALDIVAR. C).- La inscripción del inmueble referido a favor de MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, que mediante sentencia se declare. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El 14 de enero de 2003, MIGUEL CORONA SALDIVAR en su carácter de vendedor y MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO como compradora, celebraron contrato privado de compra venta respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) de las prestaciones, en virtud de lo cual MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, ha venido poseyendo el mismo de forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. FAUSTO CRUZ QUIROZ Y MAURA MEJIA GONZALEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MIGUEL CORONA SALDIVAR, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación primero de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1925.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4627/2021, relativo al juicio, SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDITH CALDERON LUNA Y JOSE JUAN DOMINGUEZ ANGEL, en contra de MARÍA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, se dictó auto de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos, en auto de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La usucapión que a operado a favor de JOSE JUAN DOMINGUEZ ANGEL respecto del inmueble ubicado en CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS, MANZANA 07 LOTE 33, DE LA COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL OFICINA REGIONAL DE ECATEPEC BAJO NUMERO DE FOLIO ELECTRONICO 00310324. El cual cuenta con una superficie de 121.03 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.05 mts y colinda con lote 34, AL ESTE 8.62 mts y colinda con lote 8 y 9 de la misma manzana FRACCION 36 DE FRANCISCO SOBERANES LOPEZ, AL SUR: 14.10 mts colinda con lote 32, AL OESTE: 8.68 mts y colinda con CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: En fecha 12 de febrero JOSE JUAN DOMINGUEZ ANGEL adquirió mediante contrato de compra venta realizado con JOSE LUIS QUINTANA PEREZ. La posesión del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. RICARDO IVAN IBAÑEZ GUTIERREZ Y ALMA KARINA AVILA ROJAS. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los SIETE días de MARZO de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1926.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 408/2023, MARÍA ISABEL SANTAMARIA BOXTHA, promueve ante éste juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "AMANTLA" mismo que se encuentra actualmente ubicado Calle Zaragoza, s/n, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 161.44 M2, (CIENTO

SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO), con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 3.86 metros y colinda con Calle Zaragoza, al Sur: En 3.86 metros y colinda con Inés Boxtha Contreras; al Oriente: 41.80 metros y colinda con María del Carmen Soriano Ramos y; al Poniente: En 41.80 metros y colinda con Inés Boxtha Contreras.

Ya que derivado de la sentencia de adjudicación a bienes de MELITON SANTAMARIA LOPEZ de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Dados en Amecameca a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo: Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.- Rúbrica.

2044.- 31 marzo y 12 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 43/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

ADRIAN VENEGAS BUENDIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado "IXTACLA" y/o "IXTATLA" que se encuentra ubicado en la Calle Narciso Mendoza sin número, en San Miguel Tocuila, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 42.60 metros con Juan Venegas Venegas, AL SUR: 42.20 metros y colinda con Mónica Romana Venegas Buendía y Laura Venegas Buendía; AL ORIENTE: 15.05 metros y colinda con Calle Narciso Mendoza; AL PONIENTE: 15.05 metros con Guadalupe Hernández Delgado. Con una superficie aproximada de 638.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha ocho de mayo del año dos mil, ADRIAN VENEGAS BUENDIA celebró contrato privado de compraventa con Juan Venegas Venegas, en la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN TEXCOCO, MEXICO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2045.- 31 marzo y 12 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 213/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

AMADEO SILVIANO CONDE CUELLAR promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "ACOMULCO" ubicado en Calle Insurgentes número 25, en Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.76 metros con Inés Conde Cuellar; AL SUR: 26.40 metros con J. Trinidad Conde Cuellar, AL ORIENTE: 16.87 metros con Calle Insurgentes; AL PONIENTE: 16.00 metros con Tomas Herrera. Con una superficie de 469.7 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, la señora Ma. Encarnación Conde Guzmán su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Amadeo Silvano Conde Cuellar, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación seis de marzo de dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2046.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CRISTINA BLANCAS RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 224/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en Avenida Centenario, sin Número, Pueblo de San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el treinta (30) de octubre del año dos mil (2000), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Nicolás Ortega Montalvo, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 13.70 Mts con Avenida Centenario.

AL SUR: 14.20 Mts con Camino.

AL PONIENTE: en 17.20 Mts con Alejandra Blancas Rodríguez.

AL ORIENTE: en 18.50 Mts con Yolanda Blancas Rodríguez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 244.96 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Catorce (14) de Marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2048.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 979/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho TERESA DE JESÚS FLORES INDA, en términos del auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Reforma casi esquina con Martha Rodríguez, actualmente calle Martha Rodríguez sin número, Colonia Guadalupe, Poblado Capultitlán, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.00 metros y colinda con Humberto Vargas Ramírez, AL SUR.- 11.00 metros y colinda con calle Martha Rodríguez; AL ORIENTE: 37.40 metros y colinda con Diana Guzmán Altamirano y Ma. Eugenia Garduño Barón; AL PONIENTE: 37.25 metros y colinda con Elías Filemón Izquierdo Castañeda y Matilde García Chávez, con una superficie de 410.57 m<sup>2</sup> (cuatrocientos diez punto cincuenta y siete metros cuadrados). En fecha cinco de diciembre de dos mil uno, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con Eutasio José Martín Luna Valle, del inmueble que se encuentra localizado en calle Reforma casi esquina con Martha Rodríguez, actualmente calle Martha Rodríguez sin número, Colonia Guadalupe, Poblado Capultitlán, Municipio de Toluca, México, y que cuenta con una superficie de 410.57 m<sup>2</sup> (cuatrocientos diez punto cincuenta y siete metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2051.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 353/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LILIANA DÁVILA ESPINOZA, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Matamoros, sin número, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 1627 (mil seiscientos veintisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 (veinte metros), con herederos de Tomás Segura, actualmente Bernardo Segura Rivera, al Sur: 20.00 (veinte metros), con calle Mariano Matamoros, al Oriente: 81.35 (ochenta y un metros con treinta y cinco centímetros), con Noemí Angelina Leal Méndez, actualmente Ana María Ortiz Ilizaliturri, al Poniente: 81.35 35 (ochenta y un metros con treinta y cinco centímetros), con Nieves Méndez Serrano, actualmente Elizabeth Rocío Ibarra; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2052.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACION A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 130/2023, promovió MIGUEL ANTONIO VELAZQUEZ LUGO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al inmueble ubicado en AVENIDA JUAREZ NUMERO 8 INTERIOR UNO DENTRO DE LA JURIDICCION DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLALTIZAPAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en dos líneas la primera mide 7.00 METROS Y COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MOISES ROBLES VILLENA, la segunda línea mide 11.26 Y COLINDAN CON EL SEÑOR EUFEMIO FEDERICO HUERTAS MORALES; AL SUR: 19.34 METROS Y COLINDAN CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.23 METROS DE ANCHO POR 22.24 METROS DE LARGO, ACTUALMENTE LO ES PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: mide dos líneas la primera línea mide 7.00 METROS Y COLINDAN CON LA AVENIDA JUAREZ, la segunda línea mide 9.30 METROS Y COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MOISES ROBLES VILLENA; AL PONIENTE: mide 16.30 METROS Y COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR HUMBERTO HUERTAS MORALES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 240.54 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del ESTADO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México. Edicto que se expide a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

2055.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 93/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

ROSA MARIA RIOS RODRIGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLATELTIPAC", ubicado en Avenida (hoy calle) 20 de Noviembre sin número, Barrio de Santiago, perteneciente a Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.00 metros con Luis Ríos Guzmán; AL SUR: 17.69 metros y colinda con Luis Ríos Guzmán actualmente María Teresa Ríos Rodríguez; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Profesora Sandra Sánchez Sánchez; AL PONIENTE: 10.00 metros con Avenida 20 de Noviembre hoy Calle. Con una superficie aproximada de 173.15 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ROSA MARIA RIOS RODRIGUEZ celebró contrato privado de compraventa con María Asunción Rodríguez Juárez, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregados a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN TEXCOCO, MÉXICO, DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2057.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 419/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO LUIS ALCÁNTARA ZARIÑAN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE LA BELLOTA, S/N, BARRIO LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.00 metros y anteriormente colindaba con GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL; Al Sur: 28.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: en dos líneas de 39.50 y 38.00 metros y colinda con CALLE LA BELLOTA; Al Poniente: en tres líneas de 36.75, 2.80 y 34.90 metros, anteriormente colindaba con GUMERCINDO ALCÁNTARA CRUZ Y GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con LUCIANO ALCÁNTARA RAMÍREZ Y MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL, con una superficie de 2,015.02 metros cuadrados (dos mil quince metros con dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitres (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2058.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 355/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOMINGA SANTILLAN MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DE CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Norte: 139.33 metros y anteriormente colindaba con MAURILIO JIMENEZ, actualmente con PILAR VERA JIMENEZ; Al Sur: 137.75 metros y anteriormente colindaba con DOMITILIO REYES JIMENEZ, actualmente con MARCELO REYES JIMENEZ; Al Oriente: en dos líneas de 20.17 y 80.70 metros y colinda con CARRETERA LA ROSA-PLATITOS; Al Poniente: 100.72 metros y anteriormente colindaba con CIRILO SERRANO, actualmente con LUIS SERRANO HERNÁNDEZ, con una superficie de 13,911.94 metros cuadrados (trece mil novecientos once metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veintitres (2023).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2059.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 351/2023, DOMINGA SANTILLÁN MARTINEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido Poblado de Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en siete líneas de 12.69, 30.24, 40.88, 4.24, 17.46, 21.45 y 25.00 metros y colinda con camino al Monasterio y barranca; al sur en ocho líneas de 25.20, 15.09, 14.50, 17.00, 7.50, 55.26, 27.00 y 4.50 metros y colinda con barranca; al oriente: en siete líneas de 18.50, 23.20, 49.54, 52.92, 40.33, 40.76 y 34.14 metros y colinda con Río de Los Sabios; al poniente: en once líneas de 15.36, 25.62, 37.97, 75.85, 66.85, 23.27, 26.89, 13.34, 32.63, 26.10 y 20.50 metros y colinda con Isabel Rueda González, vereda vecinal y antes colindaba con Ángel Cruz Cruz, actualmente Ángel Cruz Jiménez. Con una superficie total de 38,108.89 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitres, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, nueve de febrero de dos mil veintitres. Doy fe.



Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2060.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 419/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO LUIS ALCÁNTARA ZARIÑAN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE LA BELLOTA, S/N, BARRIO LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.00 metros y anteriormente colindaba con GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL; Al Sur: 28.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: en dos líneas de 39.50 y 38.00 metros y colinda con CALLE LA BELLOTA; Al Poniente: en tres líneas de 36.75, 2.80 y 34.90 metros, anteriormente colindaba con GUMERCINDO ALCÁNTARA CRUZ Y GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con LUCIANO ALCÁNTARA RAMÍREZ Y MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL, con una superficie de 2,015.02 metros cuadrados (dos mil quince metros con dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2061.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 94/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ MARIO DORAZCO DELGADO; el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en Calle Cinco (05) de Febrero número mil seiscientos veintinueve (1629) Oriente, colonia San Jerónimo Chichahualco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 11.60 metros con CALLE 5 DE FEBRERO. 2. AL SUR: 11.60 metros con Cruz Romero Neri. AL ORIENTE: 12.60 metros con Francisco Alvarado Fuentes 4. AL PONIENTE: 12.60 metros con Pasillo de un metro de ancho por 12.60 metros aproximadamente; con una superficie total de 146 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día uno (01) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

2064.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 535/2008.

MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.

PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, deducido del EXPEDIENTE NÚMERO 535/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.- Notifíquese a la parte demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS, por lo cual se da vista para que dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación del edicto ordenado, manifieste lo que a su derecho convenga con la planilla que propone la actora. Asimismo se le hace saber que el traslado se encuentra a su disposición en la Secretaria de este juzgado.- Basado en los siguientes hechos.- En el resolutivo tercero de la sentencia definitiva se condenó a la demandada al pago de la cantidad de 65,831.25 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a \$490,890.20, (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 M.N.).- En el

resolutivo CUARTO de la sentencia definitiva dictada en segunda instancia, se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios que se siguieran generando a partir del día 01 de enero del dos mil 2008 y hasta la total solución del presente asunto.- Finalmente tomando en consideración el valor de las unidades de inversión al día 30 de abril de 2022, que corresponde a la cantidad de 7.456796 multiplicados por la cantidad resultante como interés moratorios 128,173.44 UDIS, da como resultado la cantidad de \$955,763.21, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).

El Juez del conocimiento dicto auto que admitió el incidente en fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil veintidós; por proveído de fecha veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localizado del domicilio de la demandada; y por auto de fecha treinta y uno 31 de enero del dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de EDICTOS PUBLÍQUESE LOS EDICTOS TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.- Se apercibe a la demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. -----

TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - DOY FE.- - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2097.- 10, 11 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que **LA LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demandó** ante éste Juzgado bajo el número de expediente **07/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** respecto del Bien inmueble ubicado en calle Valle de Toluca # 5, Colón Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de dos de octubre de dos mil quince); también destinado como calle Valle de Toluca, manzana 8 lote 30, exterior 246, colonia Valle de Aragón, SMZ-7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno) y/o calle Valle de Toluca, número 246, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo del dos mil uno).

Bien inmueble que, de acuerdo al contrato de compraventa antes citado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: siete metros con siete centímetros, lineales linda con predio setecientos treinta y uno de la calle Tormes; Sur: siete metros con treinta y cinco centímetros lineales, y linda con calle de Valle de Toluca; Oriente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio doscientos cincuenta y ocho; Poniente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio marcado con el número doscientos cincuenta y cuatro, superficie total de ciento treinta y siete metros cuadrados.

Cabe hacer mención que se trata de un inmueble con un acceso compuesto por una puerta en material de malla con un letrero con la leyenda "Prohibido el Paso", lugar donde se encontraba al interior de éste, diversos objetos, figuras religiosas y alusivas a demonios; de igual forma, cuenta con un acceso individual compuesto por una puerta en material de herrería en color blanco, protegida por un candado, la cual conduce a un área destinada a habitación con muebles diversos, así como objetos relacionados a cultos religiosos, fotografías adosadas a muros, inmueble que se encuentra ubicado en las coordenadas de geolocalización 19.494497, -99.041351, para dar mejor cumplimiento al artículo 191, fracción II, de la Ley de la materia, manifiesto bajo protesta de decir verdad que las fotografías que se señalan con posterioridad, son del mismo domicilio que fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y del cual se pretende la extinción de dominio.

**PRETENSIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.**

1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis.
2. La pérdida de los derechos de propietarios, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o, acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.
3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el en caso de ser subastado o donado, inmueble en
5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales.
6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien, materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARIA TEJEDA CETINA, en su calidad de poseedora de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, señalando domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Ángel Albino Corzo, número 4612 edificio B, departamento 306, colonia Gertrudis Sánchez, Sección, C.P. 07839, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, lo anterior, con fundar en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el ofendido de identidad reservada con 9 Iniciales J. A. T. G. hermano de la víctima igual de identidad reservada de iniciales C. M. T. G. llegó a su domicilio como de costumbre, donde, en compañía de su madre se mantuvo esperando a su hermano de iniciales antes referidas, y al notar que éste no regresaba, se trasladaron a las oficinas de la agencia del Ministerio Público de San Agustín en Ecatepec de Morelos Estado de México, donde al llegar recibieron una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino, quien les indico que tenía secuestrado a C. M. T. G. y que para liberarlo querían la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dándoles un plazo de veinticuatro horas para juntar el dinero y señalándoles que al día siguiente se comunicarían con ellos, por lo que ya siendo el dieciocho de septiembre del año dos mil quince, se dio inicio la carpeta de investigación 344720840070915, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima C. M. T. G. y en contra de quien resulte responsable.

2.- El dieciocho de septiembre del dos mil quince, la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., acudió ante el agente del Ministerio Público de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, para manifestar que, el diecisiete de septiembre de dos mil quince, salió de su domicilio para dirigirse a la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico (Univdep), ubicada en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, donde estudiaba la licenciatura de Negocios Internacionales y al ir caminando sobre la calle Ejército Constitucionalista, colonia México Revolucionario, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es interceptado por una camioneta color verde, tipo Voyager, la cual le cerró el paso y de donde descendió, RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, quien valiéndose de un arma de fuego lo amagó y subió a dicho vehículo, posteriormente lo despojó de sus pertenencias y lo trasladaron hasta un inmueble del cual logró percatarse que en la entrada se encontraba un escalón, inmueble al que fue ingresado y en el que permaneció cautivo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil quince (durante el tiempo en que los activos del delito de secuestro realizaban acciones de intimidación y negociación para el pago de un rescate por la liberación de la víctima).

3.- El dieciocho de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.A.T.G, manifestó que después de varias llamadas de exigencia realizadas por los secuestradores, al teléfono de la madre de la víctima, los secuestradores aceptan la cantidad de \$ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la liberación de la víctima, y aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, el ofendido con iniciales J. A. T. G. por Indificaciones de los secuestradores, se dirige a bordo del vehículo marca Ford, tipo fiesta, color vino, modelo 2015, placas de circulación MUB-9953, hacia Avenida Central, para tomar Boulevard de los Continentes en la colonia Joyas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, estacionándose en el primer Choco, después fe aproximadamente cinco minutos llegó RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, y abordó el vehículo del lado del copiloto le solicitó al ofendido J. A. T. G. el dinero que llevaba para el rescate por la liberación de su hermano, quien luego de recibir el numerario y el reloj que se encontraba en la guantera, que momentos antes le había solicitado: le indica que se bajara del vehículo, viendo el ofendido que Eduardo Ramos, se pasa del Lido del conductor y se llevó dicho vehículo, posteriormente recibe una llamada por parte del asesor de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, indicándole que ya habían liberado a su hermano.

4.- Mediante entrevista de dieciocho de septiembre del dos mil quince, los elementos ARMANDO CHÁVEZ MEJÍA, JUAN BAEZ PÉREZ y MICHEL MORA HERNÁNDEZ, adscritos al grupo de Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fueron acordes al manifestar que, tras la denuncia realizada por el ofendido de iniciales J. A. T. G. por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de su hermano de identidad resguardada C. M. T. G. y después de que los secuestradores aceptaran la cantidad de dieciséis mil pesos en efectivo, entre otras cosas, a cambio de la libertad de la víctima señalada, indicándole al ofendido vía telefónica, que llevará el dinero y los objetos solicitados al metro Nezahualcóyotl, ubicado en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl; por lo que, al llegar a dicho lugar, a las quince horas con treinta minutos; el ofendido recibió una llamada telefónica de su madre, diciéndole que, le habían hablado los secuestradores para que le informara que debía dirigirse a la avenida central y tomara el boulevard de los Continentes, en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, frente al Oxxo que encontrara, ubicado junto al colegio Emilie Durkhein, observando los elementos cuando RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, llegó al Oxxo antes citado, subiéndose del lado del copiloto del vehículo donde viajaba el ofendido, mientras que éste bajaba del mismo, retirándose del lugar, momento en que Ricardo Eduardo Ramos Román, pone en marcha el vehículo alejándose del lugar, siendo seguido a distancia en todo momento por los elementos hasta llegar a la calle Chihuahua, colonia Jardines de Guadalupe del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se estacionó junto a otro vehículo de la marca Chrysler, tipo Voyager, color verde, modelo 1999, placas de circulación 733PHZ del Distrito Federal, en el cual se encontraban a bordo OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS junto con la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quien se encontraba atrás del asiento del conductor atado de las manos con cinta canela, motivo por el cual los elementos primeros respondientes logran asegurar a RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente asimismo, estos señalaron a los elementos de la Policía de Investigación que en la casa de seguridad se encontraba otro sujeto de nombre EDGAR ARMANDO "N" "N", cuidando a otra persona que estaba secuestrada, que ellos sabían la ubicación y que si querían los llevaban, motivo por el cual, junto con la víctima se trasladaron al domicilio ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde al llegar, las personas detenidas señalaron que es el mismo inmueble que utilizaron como casa de seguridad y que ab tuvieron cautiva a la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quien corrobora lo manifestado por los secuestradores, ya que identificaba perfectamente la fachada de la casa, así como un escalón que daba acceso al inmueble.

5.- El dos de octubre de dos mil quince, a licenciada ROCÍO ROSAS ROMERO, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, "Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Cateo 92/2015, autorizada por el licenciado IVÁN ISRAEL CHÁVEZ PICAZO, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; por lo que, una vez que ingresaron a "El inmueble" observaron una tarjeta expedida por la institución bancaria denominada BANCOMER, tarjeta que contaba con la leyenda de Libreton; una fotografía a color donde se observaron cuatro individuos masculinos con una leyenda en la parte inferior derecha "RECUERDO DE VERACRUZ"; dos vendas en material de tela, color blanco y sucia: una mochila color azul con vivos en color blanco, a i cual le encontraron documentos y varios objetos emitidos por la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico. Licenciatura en Negocios Internacionales y Aduanas y un cuaderno: motivo por el cual, la agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que, fue utilizado como instrumento del delito de secuestro, lugar donde estuvo cautiva la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G.

6.- El veintitrés de enero de dos mil veinte, la M. en D.P. Raquel Miriam Martínez Salas, Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dictó sentencia condenatoria en contra RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, por su participación en el hecho delictuoso de Secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G., en la que les impuso cumplir una pena privativa de libertad de ochenta años y multa de \$490,700.00 (cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sentencia que causó ejecutoria el trece de octubre de 2020.

7.- El tres de diciembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió Certificado de Clave Catastral, del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE DE TOLUCA, MANZANA 8, LOTE 30, EXTERIOR 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, SMZ-7, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el que informa que dicho predio se encuentra registrado a favor de C. Propietario, con Clave Catastral 094 38 261 30 00 0000.

8.- El diecinueve de enero del dos mil veintiuno, la C. MARIA TEJEDA CETINA, presentó un escrito el cual fue ratificado ante la Unidad Especializada el veintiséis de enero del dos mil veintiuno a través del que señaló ser propietaria del inmueble ubicado en VALLE DE TOLUCA, NÚMERO 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo para ello contrato de Cesión de Derechos litigiosos de Posesión y piedad, celebrado entre JOSÉ CARDOZO SOLÍS, n su calidad de cedente y MARIA TEJEDA CETINA, en calidad de cesionaria, de catorce de mayo del dos mil uno; así como, dos manifestaciones de valor catastral, la primera de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, que cubre el periodo de pago del año dos mil trece al dos mil dieciocho; y la segunda de once de marzo del dos mil diecinueve, que cubre el periodo de pago del año dos mil diecinueve, y, un recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a favor de MANJARREZ VELAZQUEZ ALEJANDRA, del dos mil veinte; por lo que, con los documentos exhibidos la demandada no acredita ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente litis, y mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

9.- El diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Comisión Federal de Electricidad, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la documentación que obra en sus archivos, respecto a la solicitud del servicio, en el que anexa una impresión de servicio de contratos, manifestación de valor catastral de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, periodo de pago del dos mil trece al dos mil dieciocho, carta poder de nueve de enero del dos mil diecinueve, documentos a favor de la solicitante ALEJANDRA MANJARREZ VELÁZQUEZ, supuesta hija de la demandada; así como, dos fotografías de medidor de luz; por lo que, existe una sospecha fundada que los documentos presentados ante la institución mencionada o los presentados ante catastro municipal y esta institución son apócrifos, con la finalidad de obtener beneficios propios, motivo por el cual me reservo mi derecho desde este momento, para dar vista al agente del Ministerio Público, por el hecho delictuoso que eventualmente corresponda.

10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó nuevamente la señora MARIA TEJEDA CETINA, ante la Unidad Especializada, con la finalidad de manifestar la forma en que adquirió el inmueble materia de la presente litis. Indicando que conoció al señor JOSÉ CARDOSO SOLIS porque éste vendía yerbas en la Ciudad de México, y que le dio la cantidad de setenta mil peso por la venta del inmueble que nos ocupa, sin que José Cardoso Solís, le enseñara algún documento pura acreditar que él, era el propietario, además que nunca fue ante notario público, para hacer tramitación, sino hasta que aseguran el inmueble, es que su hija Alejandra Manjarrez Velázquez acudió ante notario para que certificaran dicho contrato, lo que causa incertidumbre dicha certificación, ya que como se advierte del contrato en comento, aparecen las firmas de los contratantes y la hoy demandada refiere que la que llevó a certificar el contrato fue su hija, aunado a que la certificación que obra en el mismo, es de un Notario Público de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo que se debería preguntar, porque ir hasta otro estado para certificar un contrato si el domicilio de los peticionante se encuentra en el Estado de México; asimismo, el trámite ante Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, lo inició la demandada en el año del dos mil dieciocho, es decir, tres años después de que aseguraran su inmueble y catorce años después de que, según ella, lo compró, aunado que, las supuesta certificación es del año dos mil veintiuno, lo que genera suspicacia en la veracidad de los documentos presentados.

11. Además, manifestó que la demandada, no tienen registro en las instituciones sociales, decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de lo que se desprenda prestaciones económicas, es decir, no existe dato, con el que pueda comprobar que ha tenido o tiene alguna fuente de empleo formal o informal, en el que e advierta el monto de los ingresos obtenidos para poder adquirir de forma legítima el inmueble.

12. Mediante oficio de diecinueve de agosto del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis, lo que se concatena con el oficio TM/ECA/3915/2020, de veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, suscrito y firmado por la C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que se advierte que el inmueble multicitado, se trata del mismo que el registrado a favor del C. PROPIETARIO.

13.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ)3A00/1282/2022, de quince de diciembre del dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivado de la carpeta de investigación 344720840070915 y el expediente administrativo FCJ/UEIPF/154/2015.

Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer.

Ahora bien, tomando en consideración el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, en este punto, es necesario establecer que, el patrimonio ha sido considerado como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valuables en dinero que, constituyen una universalidad jurídica: ahora bien, etimológicamente patrimonio proviene del latín *patrimonium* y significa los bienes o, el conjunto de cosas corporales que se adquieren por cualquier título, dicho en otras palabras, es un conjunto de derechos y obligaciones a favor y a cargo de una persona apreciables en dinero.

En ese sentido, existe una relación íntima entre persona y patrimonio, en virtud de que la existencia física del individuo sería imposible si éste no fuera capaz de poseer alguna parte del mundo exterior que lo rodea; esto es, el individuo tiene la capacidad de construir un patrimonio del cual se traduce como el conjunto de cargas y derechos estimables en dinero.

Por otra parte, los bienes, son cosas que pueden ser objeto de apropiación y que estén excluidas del comercio: por lo que, de la interpretación sistemática de dichos preceptos el bien inmueble materia de la presente litis, es considerado de carácter patrimonial, porque no se encuentra afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; y menos aún se encuentra fuera del comercio, o, que por su naturaleza no pueda ser poseído físicamente por algún individuo exclusivamente.

Bajo ese disenso, si consideramos que los bienes patrimoniales son todos aquellos que pueden ser titulares tanto particulares, (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público, (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sean inalienables, imprescriptibles e inembargables: por lo que, en el caso en concreto; se tiene por acreditada el primero de los elementos exigidos por la Ley de la materia, ya que de las constancias que obran en autos, no se advierte que el inmueble materia del presente estudio, cumpla los requisitos exigidos para estimar que nos encontramos bajo el supuesto de bienes demaniales, más aun si tomamos en cuenta que el patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos propios adquiridos por cualquier título, que pueden ser estimados y calculados en términos económicos y que constituyen una universalidad jurídica; es decir, bienes que se pueden enajenar, prescribir y embargar, luego entonces, el inmueble materia de la presente litis es considerado como un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta que, la hoy demandada María Tejada Cetina, refiere que el inmueble lo adquirió por la cantidad de setena mil pesos.

2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que, la documentación que exhibe no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad la hoy demandada María Tejada Cetina, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, esta certificación, no le da legalidad al documento, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto que consta en tal documento; por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad de las mismas, ni califica la legalidad del documento o de lo expresado en él, lo que para mayor abundamiento me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la entrevista de los policías remitentes, en el que se advierte la puesta a disposición de RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, así como la sentencia por el hecho ilícito de secuestro en contra de estos, concatenado con el acta circunstanciada de cateo y sobre todo lo la entrevista de la víctima quien reconoce el inmueble donde lo tuvieron en cautiverio, es decir, el bien inmueble en cuestión fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro por medio del cual la víctima fue retenido en contra de su voluntad hasta en tanto, los familiares pagaran lo estipulado por los ahora sentenciados, a cambio de la libertad de la víctima.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto del nueve de enero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2106-BIS.-10, 11 y 12 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER "HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EMILIANO MUÑOZ MUÑOZ, expediente número 235/2013 Secretaria "A". El C. Juez Trigésimo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE, consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD L. MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23, DEL CONDOMINIO CONOCIDO CON EL NOMBRE PRIVADA BARANDA Y EL UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS, DE LA MANZANA 11, DEL CONJUNTO URBANO "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO y su correspondiente cajón de estacionamiento identificado con la misma nomenclatura que la unidad habitacional, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita.

2132.- 12 y 24 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Ciudad de México, a 28 de febrero del año 2023.

EXP. 794/2013.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY SU CESIONARIO CLAUDIA IBETH REYNA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ ANTONIO ZANELLA RUELAS, EXPEDIENTE NUMERO 794/2013, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS proveído de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: -----

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

- A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y atendiendo la distancia en donde se ubica el inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II CALLE: LIQUIDAMBAR NÚMERO EXTERIOR: OFICIAL 8, INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 16 LOTE 13 VIVIENDA: A COLONIA: EXHACIENDA DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI: ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 M.N, que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. "A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de edictos que se mandan

publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Y se concede el término de TREINTA DIAS PARA SU DILIGENCIACIÓN, contados a partir de la radicación del exhorto, en el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de celebración de la audiencia. Y se tienen por autorizadas las personas que menciona para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil por ministerio de ley, Lic. Saúl Casillas Salazar, ante la C. Secretaria Conciliadora, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe.- - - - RÚBRICAS.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. - - - Dada nueva cuenta con los presentes autos, y vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se aclara en su parte conducente el proveído de trece de febrero de dos mil veintitrés, donde se asentó: "...en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N....", para quedar en los siguientes términos: "...en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N....", formando parte integrante el presente proveído del auto de trece de febrero del año en curso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- - - - RÚBRICAS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2133.- 12 y 24 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 876/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELODIA GÓMEZ GÓMEZ, en contra de JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, por lo que se ordena CITAR al demandado JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia tal como lo establece el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, asimismo, se les previene para que dentro del plazo de TRES DÍAS señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, respecto de las siguientes prestaciones: I.- En fecha 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro la C. ELODIA GÓMEZ GÓMEZ contrajo matrimonio civil con el señor JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA con el nombre de ELADIA GÓMEZ GÓMEZ, siendo la misma persona persona la que suscribe y realiza el presente curso de divorcio, según lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, tramitando la corrección del acta para quedar en definitiva como ELODIA GÓMEZ GÓMEZ. II.- De la unión procrearon a su hija de nombre ANA LILIA de apellidos LÓPEZ GÓMEZ, quien actualmente cuenta con 37 años de edad, quien tiene la capacidad de goce y disfrute de sus derechos. III.- Establecieron su último domicilio conyugal en el poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, manifestando que tienen más de 20 años de vivir separados, aunque viven en el mismo poblado. IV.- Toda vez que ya no la une ningún tipo de sentimiento con el C. JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, razón por la cual solicita el divorcio incausado y la disolución del vínculo matrimonial que los une. PROPUESTA DE CONVENIO, A).- Durante el procedimiento y después de que este concluya el domicilio de la actora será el ubicado en Domicilio conocido en el Poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, haciendo notar que ambos cónyuges llevan separados por más de veinte años y cada uno tiene su domicilio en San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México. B).- Toda vez que durante dicho matrimonio solo procrearon una hija por lo que respecta a ello, se manifiesta que hasta este momento ya cuenta con familia y es independiente, por lo que no existe acuerdo entre ambos cónyuges. C).- Por lo que respecta a los alimentos entre cónyuges y toda vez que ambos tienen un trabajo estable, fijo y remunerado no se pacta alimentos entre cónyuges. D).- En cuanto al régimen de separación de bienes y la forma a repartir de estos, de la misma manera no se hace manifestación alguna, ya que no se genero algún bien durante el matrimonio.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dado en Valle de Bravo, México, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2134.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1616/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido FREDY GARCÍA DELGADILLO,

respecto del bien perteneciente a una fracción del inmueble denominado "TEJOCOTE", ubicado en la Calle Santa Rosa Sin Número, perteneciente al poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 740.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 20.00 metros colinda con Angel Villalpando Ruperto; al sur 20.00 metros colinda con Calle Santa Rosa; al oriente 37.00 metros colinda con Angel Villalpando Ruperto y al poniente 37.00 metros colinda con Leonila Galicia Martínez.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; y otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2143.- 12 y 17 abril.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 94/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ MARIO DORAZCO DELGADO; el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en Calle Cinco (05) de Febrero número mil seiscientos veintinueve (1629) Oriente, colonia San Jerónimo Chichahuaco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 11.60 metros con CALLE 5 DE FEBRERO. 2. AL SUR: 11.60 metros con Cruz Romero Neri. AL ORIENTE: 12.60 metros con Francisco Alvarado Fuentes. 4. AL PONIENTE: 12.60 metros con Pasillo de un metro de ancho por 12.60 metros aproximadamente; con una superficie total de 146 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día uno (01) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

2144.- 12 y 17 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Miroslava Guadarrama Aldama.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 283/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MIROSLAVA GUADARRAMA ALDAMA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Dolores Número 122, San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 17,189.00 m2 (diecisiete mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 mts. colinda con Avenida Dolores; 14.80 mts. colinda con Avenida Dolores; 14.20 colinda con Avenida Dolores; 15.00 colinda con Avenida Dolores; 23.40 colinda con Avenida Dolores; al Sur: 14.5 mts. Colinda con Emma Guadarrama (actualmente la medida es 12.80 mts. colindando con Martha Guadarrama Sánchez); 14.50 mts. Colinda con José Trujillo (actualmente colinda con Irma Trujillo Reyes, Leticia Medina Calderón y Raúl Medina Calderón); 54.90 mts. Colinda con Julián Trujillo (actualmente colinda con Eduardo Bernal Barón); Al Oriente: 26.28 mts. colinda con Julián Trujillo (actualmente con Eduardo Bernal Barón); 226.55 mts. colinda con Bacilio Guadarrama (actualmente la medida previa verificación y actualización lo es 266.55 y colinda con Eduardo Bernal Barón); al poniente: 16.05 mts. Colinda con Emma Guadarrama (actualmente colinda con Martha Guadarrama Sánchez); 242.32 mts. Colinda con Emma Guadarrama (actualmente la medida previa verificación y actualización lo es de 242.45 mts, colindando con Jorge Antonio, Benjamín, María de los Angeles, Armando, Guadalupe,



Eulalia y Martha, todos de apellidos Sánchez Guadarrama), así como Adrián Millán Sánchez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 01 115 35 00 000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 15 de marzo de 2013, del señor David Guadarrama Becerril.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezca a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta uno días de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2145.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 55/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HUGO ALBERTO CHAVEZ LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, TAMBIÉN CONOCIDO COMO "LA CAÑADA", SIN NUMERO, PUEBLO SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750, también conocido y ubicado actualmente como INMUEBLE DENOMINADO "LA CAÑADA" UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750, TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO ACTUALMENTE COMO, "LA CAÑADA" SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750, TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO ACTUALMENTE COMO, CALLE "LA CAÑADA", SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.27 METROS, linda actualmente con CERRADA SIN NOMBRE, también conocida actualmente como PRIVADA SIN NOMBRE O CALLE LA CAÑADA; AL SUR: 17.80 METROS, linda actualmente con JOSÉ ALBERTO GARCÍA BURGARA; AL ORIENTE: 37.44 METROS, linda actualmente con LAURA STHEPANIE CHÁVEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 26.64 y 14.18 METROS, linda actualmente con REPRESENTANTE LEGAL O SU SIMILAR DE LA EMPRESA DENOMINADA "CONCRETOS Y ASFALTOS DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V."; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (779.60 M2). Indicando el promovente en su solicitud: que el día dos de julio del año dos mil dieciséis, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CARMEN ITZET GARCÍA BURGARA, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes, AL NORTE: 25.27 METROS, linda actualmente con CERRADA SIN NOMBRE, también conocida actualmente como PRIVADA SIN NOMBRE O CALLE LA CAÑADA; AL SUR: 17.80 METROS, linda actualmente con JOSÉ ALBERTO GARCÍA BURGARA; AL ORIENTE: 37.44 METROS, linda actualmente con LAURA STHEPANIE CHÁVEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 26.64 y 14.18 METROS, linda actualmente con REPRESENTANTE LEGAL O SU SIMILAR DE LA EMPRESA DENOMINADA CONCRETOS Y ASFALTOS DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (779.60 M2).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2146.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 219/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CRESPO, respecto del inmueble DENOMINADO "MAYAHUALCO", UBICADO EN LA CALLE AGUSTÍN

DE ITURBIDE SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.24 metros y linda con Edmundo Hortiales Espinoza; AL SUR: 13.24 metros y linda con Armando Juárez Gutiérrez antes Mónica Martínez; AL ORIENTE: 09.00 metros y linda con Guadalupe Castillo Gutiérrez; AL PONIENTE: 09.00 metros y linda con la calle Agustín de Iturbide; con una superficie de 119.16 (CIENTO DIECINUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con ISMAEL PAEZ SÁNCHEZ, en fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y contrato de compraventa celebra entre ISMAEL PAEZ SÁNCHEZ Y MA. GRACIELA CASTILLO CASTILLO, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la constancia del comisario ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2147.- 12 y 17 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONVOCA HEREDEROS.

Por este conducto se les hace del conocimiento que el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, es recibido el exhorto que remite EL JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE TLAXCALA, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RICARDO CARMONA VASQUEZ y/o RICARDO CARMONA VAZQUEZ y/o RICARDO CARMONA; Y JUANA VAZQUEZ VAZQUEZ y/o JUANA VASQUEZ VASQUEZ y/o JUANA VAZQUEZ y/o JUANA V. DE CARMONA, denunciado por EUGENIO, ANTONIO y VICENTE todos de apellidos CARMONA VAZQUEZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de exhorto 204/2023 derivado del expediente 1030/2022 del índice del JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE TLAXCALA, convocando a todos los que se crean con derecho en la presente Sucesión por medio de tres edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer ante el Juez exhortante a deducir sus derechos.

Tomando en consideración que el de cujus murió en Nezahualcóyotl, Estado de México.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

2148.- 12, 21 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO  
E D I C T O**

SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA.

En el expediente número 491/2015, la C. ELISA JAFIF COHEN, ha promovido TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra del ejecutante SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA y la ejecutada ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos del doce y veinticinco ambos de agosto de dos mil veintidós, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles, se ordenó emplazamiento, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que a continuación se transcribe:

Se demanda la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra en contra de ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA y SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE DE HACIENDA LA ANTIGUA NÚMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, C.P. 52763, Estado de México, también conocido como el Lote de Terreno marcado con número CATORCE de la manzana TRES (romano) de la Calle Hacienda de la Antigua, ubicado en el fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, atento a que por virtud del Contrato de Compraventa, le corresponde un mejor dominio sobre el inmueble en cuestión. La tercería que por este conducto se hace valer, se contrae a las siguientes PRESTACIONES: a) El reconocimiento judicial en favor de ELISA JAFIF COHEN en su carácter

de propiedad del inmueble que se pretende ejecutar, así como del dominio que sobre el inmueble le corresponde, por virtud de la prueba documental consistente en el Contrato de Compra-venta. b) La cancelación de cualquier embargo o anotación que se haya hecho y ordenado sobre el inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) La liberación del inmueble del procedimiento de divorcio; d) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tercería. HECHOS. 1. Con fecha 5 de agosto de 2014, se celebró contrato de compra-venta entre ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, como Vendedora y la Suscrita ELIAS JAFIF COHEN como compradora del bien inmueble ubicado en La Calle de HACIENDA LA ANTIGUA NUMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, C.P. 52763, Estado de México, también conocido como el Lote de Terreno marcado con número CATORCE de la manzana TRES (romano) de la Calle Hacienda de la Antigua, ubicado en el fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. II. ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA declaró en el contrato en su calidad de vendedora que: es legítimo propietario. III. Al día de la celebración del contrato de compra-venta, la Suscrita se cercioró en el Instituto de la Función Registral del Estado de México respecto de la Titularidad del Inmueble, las Inscripciones y/o gravámenes sobre el mismo. IV. En la información proporcionada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparecía la Señora ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA como única titular del Inmueble, sin que existan anotación o gravámenes que pudieran limitar la titularidad de la misma sobre este. V. El Señor SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA se abstuvo de Inscribir cualquier supuesto derecho que tuviera sobre el Inmueble. VI. Derivado de la abstención de SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA de Inscribir cualquier supuesto derecho que tuviera sobre el Inmueble. VII. Debe considerarse a ELISA JAFIF COHEN como adquirente de Buena fe en virtud de que compró el Inmueble. VIII. En fecha 20 de noviembre de 2014 me fue notificada un "procedimiento judicial no contencioso", promovido por ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, radicado ante el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, con el expediente número 332/2014, y en la que consta fehacientemente en el numeral "1" del capítulo de "HECHOS" que "en fecha 5 de agosto de 2014, la suscrita ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, en mi carácter de vendedora y la C. ELISA JAFIF COHEN, en su carácter de comprador, celebramos una operación de compra-venta respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE HACIENDA LA ANTIGUA NÚMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52763".

HACIENDOLE SABER A SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA, QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA TERCERÍA INTERPUESTA POR ELISA JAFIF COHEN. SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECEN POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, OPERANDO LA REBELDÍA. ASI TAMBIÉN SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES INCLUYENDO LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveídos de fechas doce y veinticinco ambos de agosto de dos mil veintidós, así como diecisiete y veintitrés ambos de marzo de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Licenciada FLOR DE MARIA MARTINEZ FIGUEROA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2150.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

RODOLFO CALDERON CHAVEZ y LORENA ROXANA GARCIA ZÚÑIGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 251/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "ROMERAL", ubicado en Avenida Lino Godínez, sin número, Oxtotipac, Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día veintisiete 27 marzo del dos mil 2000, adquirieron mediante Contrato de compra-venta, de C. NICOLASA CRUZ BERNAL, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,010.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DE 67.00 METROS Y COLINDA CON EUTIMIO ESPINOSA ACTUALMENTE CON CALLEJON SIN NOMBRE.

AL SUR: 66.57 METROS Y COLINDA CON NICOLASA CRUZ BERNAL.

AL ORIENTE: 31.40 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL BELTRAN.

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LINO GODINEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, veintiocho 28 de marzo de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2151.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

YOLANDA ANDRADE ALVAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 253/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CORBALITOS" ubicado en Avenida Reyna Xóchitl sin número, en la comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PANFILO ANDRADE TELLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 51.02 metros con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUROESTE: en 43.42 metros con PORFIRIO GUZMAN MEDINA.

AL SURESTE: en 125.81 metros con CALLE CERRADA DE CORRALITOS.

AL NOROESTE: en 150.00 metros con ISABEL SALCEDO ELVIRA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,018.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

2152.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CARLOS RIVERO FRANCO, en representación de JORGE GARCÍA FLORES y NORMA LETICIA CHAUSE ALANIS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 235/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado el "LA ZANJA" ubicado en Calle Privada sin número, en términos del poblado de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veintisiete de enero del año dos mil uno, lo adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con ALFONSA SÁNCHEZ RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 24.00 metros con ALFONSA SANCHEZ RAMÍREZ.

AL SUR: en 24.00 metros con ALFONSA SANCHEZ RAMÍREZ.

AL ORIENTE: en 42.00 metros con JUAN ROJAS RIVERO, actualmente JUAN MANUEL ROJAS RIVERO.

AL PONIENTE: en 42.00 metros con CALLE PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,008 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

2153.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

EI C. VÍCTOR ANDRÉ SANTIBÁÑEZ LEÓN, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 182/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NEXTLALPAN" ubicado en REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 80.00 metros linda

con OCTAVIO GERMAN OLIVEROS, del cual el promovente señala que lo correcto es OCTAVIO GERMAN OLIVARES; AL SUR en tres líneas la primera de 17.95 (diecisiete metros noventa y cinco centímetros), la segunda de 10.48 (diez metros cuarenta y ocho centímetros) y la tercera de 50.64 (cincuenta metros sesenta y cuatro centímetros) y lindan todas con FLORENTINO LAVÍN SALINAS; AL ORIENTE en 326.57 (trescientos veintiséis metros cincuenta y siete centímetros) y linda con VÍAS DE FERROCARRIL, y AL PONIENTE en seis líneas la primera de 25.00 (veinticinco metros) y linda con YOLANDA VILLALOBOS PÉREZ también conocida como MARIA YOLANDA VILLALOBOS PÉREZ; la segunda en 115.81 (ciento quince metros ochenta y un centímetros) y linda con EDUARDO GALINDO MENDOZA; la tercera en 49.18 (cuarenta y nueve metros dieciocho centímetros) y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA; la cuarta en 60.52 (sesenta metros con cincuenta y dos centímetros) y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA; la quinta en 46.76 (cuarenta y seis metros setenta y seis centímetros) y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA, y la sexta en 85.77 (ochenta y cinco metros setenta y siete centímetros) y linda con VÍCTOR ANDRÉ SANTIBÁÑEZ LEÓN; con una superficie de 20,573.22 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS VEINTIDÓS CENTÍMETROS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con NICOLÁS GUILLERMO GALINDO MENDOZA, EDUARDO GALINDO MENDOZA y ELOYDA PÉREZ HERNÁNDEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago predial correspondiente al periodo 01/01/2022-31/12/2022, con clave catastral 047-08-153-30-00-0000, expedido a favor de GALINDO MENDOZA EDUARDO, y que ha realizado el trámite y pago por traslado de dominio, exhibiendo recibo por pago del impuesto correspondiente de fecha 24/08/2022 a nombre del promovente VÍCTOR ANDRÉ SANTIBÁÑEZ LEÓN; asimismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Dado en Tecámac, Estado de México, a veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2154.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 430/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURA GÓMEZ RUEDA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros, colinda con Francisco Gómez Camargo; Al Sur: 21.50 metros, colinda con Marisol Jiménez Jiménez; Al Oriente: 14.40 metros, colinda con Calle y Al Poniente: 15.70 metros, colinda con Carretera Principal San Martín Cachihuapan; con una superficie aproximada de 371.26 m2 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2155.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 211/2023, MARTHA PRISCILLA VILLAREAL GÓMEZ GORDILLO, Y MARIA TERESA DEL NIÑO JESUS VILLAREAL GÓMEZ GORDILLO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Carretera el Manguito, Número Lote 108-A, Barrio de Santa María Ahuacatlán, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: diecinueve líneas con los siguientes rumbos y distancias, la primera con una distancia de cuatro metros con cuarenta y siete centímetros, la segunda una distancia de uno punto treinta y nueve metros, tercera con una distancia de tres metros con once centímetros, cuarta línea con una distancia de cinco metros con treinta y cuatro centímetros, quinta con una distancia de tres metros con setenta y cuatro centímetros, sexta línea con una distancia de cinco metros con noventa y dos centímetros, séptima con una distancia de cinco metros con noventa y seis centímetros, octava con una distancia de tres metros con cuatro centímetros, novena con una distancia de tres metros, décima con una distancia de seis metros con quince centímetros, once con una distancia de tres metros con seis centímetros, doce con una distancia de tres metros con tres centímetros, trece con una distancia de cuatro metros con cincuenta y tres centímetros, catorce con una distancia de tres metros con cuarenta y nueve metros, quince con una distancia de sesenta centímetros, dieciséis: con una distancia de dos metros con ochenta y nueve centímetros, diecisiete con una distancia de dos metros con treinta y cuatro centímetros, dieciocho con una distancia de tres metros con treinta y tres centímetros y última línea diecinueve con una distancia de tres metros con sesenta y nueve centímetros. Colindando con el terreno de los CC. José Ignacio García Moreno Solana y Alicia Villareal Gómez Gordillo. AL NORESTE: dieciséis líneas con los siguientes rumbos y distancias; primera con una distancia de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros, segunda con una distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros, tercera con una distancia de dos metros con sesenta centímetros, cuarta con una distancia de dos metros con veinticinco centímetros, quinta con una distancia de cincuenta y nueve centímetros, sexta con una distancia de cinco metros con setenta y dos centímetros, séptima con una distancia de tres metros y diecinueve

centímetros, octava con una distancia de dos metros y ochenta y ocho centímetros, novena con una distancia de veintisiete centímetros, décima con una distancia de seis metros y cuatro centímetros, once con una distancia de nueve metros con veinticuatro centímetros, doce con una distancia de seis metros con cuarenta centímetros, trece con una distancia de seis metros con veinticuatro centímetros, catorce con una distancia de dos metros con cincuenta y un centímetros, quince con una distancia de ochenta y seis centímetros y por último línea dieciséis con una distancia de tres metros con treinta y seis centímetros. Colindando con el terreno de los CC. Librado Manjarrez y Juan Montes de Oca. AL NOROESTE: cinco línea con los siguientes rumbos y distancias; primera con una distancia de un metro con cincuenta y un centímetros, segunda con una distancia de trece metros, tercera con una distancia de nueve metros, cuarta con una distancia de quince metros y quinta con una distancia de nueve metros. Colindando con CC. José Manuel Villarreal Gómez Gordillo, María Teresa Del Niño Jesús Villarreal Gómez Gordillo, Jorge Villarreal Gómez Gordillo y Martha Priscilla Villarreal Gómez Gordillo. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,189.58 METROS CUADRADOS, terreno que fu adquirido el día doce de agosto de dos mil tres, mediante contrato de compraventa, que celebro con MARIA GUADALUPE GÓMEZ GORDILLO Y MORALES en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

2156.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA ELIA GARCIA ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 237/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado MECALCO, ubicado en el Poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día ocho 08 de mayo del año dos mil seis 2006, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. HERIBERTO GARCIA SANCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 3,516.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DE 8.40 METROS Y COLINDA CON CORNELIO SATURNINO ESPINOZA ESPINOZA.

AL SUR: 75.75 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE: 83.95 METROS Y COLINDA CON CRISPIN LEMUS SANTELIZ.

AL PONIENTE: 106.34 METROS Y COLINDA CON ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, veintisiete 27 de marzo de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2157.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 650/2016.

En los autos del juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ELIU MORENO BROM, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito mediante auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós y trece de marzo del dos mil veintitrés, dicto dos acuerdos que a la letra dicen:

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA con la promoción electrónica presentada ante la Oficialía de Partes Virtual en Materia Civil de este Tribunal el siete de marzo de octubre del año en curso e impresa en el local de este juzgado, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo del año en curso, que conforme a la autenticación por Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal impresa al reverso de la misma, fue suscrito por ERICK SÁNCHEZ GÁTICA.- Así mismo la secretaría en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de febrero del presente año, procedo a formar el segundo tomo de los presentes autos. CONSTE.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos la impresión de promoción electrónica suscrita por el apoderado de la actora. En términos del mismo, se tienen por hechas las aclaraciones que cita, y por lo que hace al avalúo, deberá estarse al contenido del proveído de fecha veintitrés de febrero del presente año. En cuanto a lo demás solicitado se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, precisándose que servirá como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$2'323,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA con la promoción electrónica presentada ante la Oficialía de Partes Virtual en Materia Civil de este Tribunal el once de octubre del año en curso e impresa en el local de este juzgado, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo del año en curso, que conforme a la autenticación por Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal impresa al reverso de la misma, fue suscrito por ERICK SÁNCHEZ GATICA.-CONSTE.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos la impresión de promoción electrónica suscrita por el apoderado de la actora. En términos del mismo, se tienen por hechas las aclaraciones que cita, en relación a los datos del inmueble hipotecado. En consecuencia como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS UNO GUIÓN "A", Y DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS CINCO Y SEIS, DEL EDIFICIO BETA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VISTA DEL SOL", UBICADO EN EL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA DIECISÉIS DE LA CALLE HACIENDA DERRAMADERO, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN", EN LA COLONIA HACIENDA DEL PARQUE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico EL SOL DE MÉXICO, por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS, entre la publicación y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$2'229,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado. Se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto de mérito y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroe 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta ciudad, C. P. 06720.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE CINCO DIAS.

2158.- 12 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, contra de SANTIAGO ESLAVA EMILIANO, expediente número 492/2018, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto audiencia de fecha OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que en su parte conducente a la letra dice: "... se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, para la celebración de la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble identificado como: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERNES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, DENOMINADO LOS HÉROES TECÁMAC II, QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMO BOSQUES, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE CHINA, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE DIECINUEVE, VIVIENDA CINCO, COLONIA LOS HÉROES, TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, y siendo el precio del remate la cantidad de \$ 365,600.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad resultante de la reducción del veinte por ciento del precio de avalúo que sirvió como base a la presente almoneda, siendo postura legal, las dos terceras partes del precio de remate, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por una sola vez en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO días hábiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto

correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. De igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583, del Código de Procedimientos Civiles..."- Notifíquese..."-----

CIUDAD DE MÉXICO a 20 DE FEBRERO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO A. CHÁVEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2159.- 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DICHA ENTIDAD, PREVISTOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO LOZANO BERISTAIN, expediente 1316/2018; la C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, remate en PRIMERA ALMONEDA, lo que a la letra y en lo conduce dicen:

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-----

"Con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado Finca urbana marcada con el número 66 de la Calle de las Tórtolas y terreno en que está construida que es el lote número tres de la manzana 36, Fraccionamiento Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con valor de avalúo de \$4'953,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

2160.- 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 248/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ROSA ELVIRA DUANA ROMERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "TETLAMA" ubicado en Avenida del Rosario S/N, en el Poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera mide 7.50 metros y linda con LA AVENIDA DEL ROSARIO, la segunda mide 1.25 metros y linda con ROSA ELVIRA DURAN ROMERO, y la tercera mide 7.58 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO; AL SUR mide 17.77 metros y linda con EDER MORALES CAPISTRAN; AL ORIENTE en tres líneas, la primera mide 4.03 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO, la segunda mide 1.78 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO y la tercera mide 14.20 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO; AL PONIENTE mide 19.80 metros y linda con LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, con una superficie total aproximada 265.90 metros cuadrados; y que lo posee desde el 15 (quince) de marzo de dos mil dos (2002), por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compra-venta con el señor FERNANDO NAZARIO DUANA ROMERO, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veintitrés.- LA SEGUNDA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2161.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

A LOS INTERESADOS:



La C. ROSA MARIA ROMERO MEDINA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 330/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto al inmueble denominado "ZAUCE" ubicado en Callejón Hidalgo S/N en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera mide 152.71 metros y linda con JOSE EDUARDO PICAZO VASQUEZ Y CESAR AUGUSTO CAPISTRAN MUÑOZ, y la segunda mide 25.00 metros y linda con RAMON DUANA SANCHEZ; AL SUR en cuatro líneas, la primera mide 17.85 metros y linda con ADELA DUANA SANCHEZ, la segunda mide 75.42 metros y linda con LA PARROQUIA DE SAN BARTOLOME APOSTOL DEL POBLADO DE TEQUISISTLAN, la tercera mide 50.28 metros y linda con PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA MEXICO y la cuarta mide 22.50 metros y linda con RAMON DUANA SANCHEZ; AL ORIENTE en tres líneas, la primera mide 2.00 metros y linda con PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA MEXICO, la segunda mide 5.75 metros y linda con CALLE HORTELANOS y la tercera mide 17.67 metros y linda con CALLE HORTELANOS; AL PONIENTE en tres líneas, la primera mide 11.20 metros y linda con CALLEJON HIDALGO, la segunda mide 19.70 metros y linda con ADELA DUANA SANCHEZ y la tercera mide 11.30 metros y linda con RAMON DUANA SANCHEZ, con una superficie total aproximada de 4,128.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día quince (15) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato privado de compra-venta respecto del inmueble de referencia con el señor NAZARIO DUANA RUBIO, del mismo modo, el inmueble en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propiedad, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo informe de la Tesorería Municipal del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, en el que consta que la Suscrita ROSA MARIA ROMERO MEDINA, es quien tiene registrado a su nombre el inmueble en cuestión, en el padrón Fiscal y del Impuesto Predial, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario del Poblado de San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- RÚBRICA.

2162.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NORMA ELENA LAZCANO BARRERA.

En el expediente 15/2023 HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO respecto de NORMA ELENA LAZCANO BARRERA; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a NORMA ELENA LAZCANO BARRERA, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha dieciocho de julio de dos mil seis HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA contrajo matrimonio con NORMA ELENA LAZCANO BARRERA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Que las partes procrearon a una hija, la cual nació en fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro quien lleva el nombre de ZORIEL GUEVARA LAZCANO la cual ya es mayor de edad 3.- Que su último domicilio donde las partes hicieron vida común lo establecieron en el domicilio ubicado en Cerrada General Anaya, sin número, Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México. 4.- Que durante el matrimonio de las partes no se adquirieron bienes muebles ni inmuebles. 5.- Que no existe solicitud diversa de divorcio incausado. 6.- Que desde la fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, las partes se encuentran separadas, sin que a la fecha tengan vida en común. 7.- Demanda que fue admitida en fecha once de enero de dos mil veintitrés. 8.- Una vez agotada la búsqueda y localización de NORMA ELENA LAZCANO BARRERA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181, 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y cítese a este por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Apercibiendo a NORMA ELENA LAZCANO BARRERA que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalara fecha para la Primera Junta de Avenencia en la cual la suscrita tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la compilación, citara a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuara la misma y el juez las escuchara sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados de manifestar su conformidad con los términos del convenio y, al no haber observación alguna por la juzgadora.

Se aprobará y elevará a categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal. La aprobación del convenio podrá ser solo sobre los puntos en que haya consenso. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar, bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resulta en definitiva. En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas provisionales, entre las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia. Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios pruebas, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diecisiete 17 días del mes de marzo de años dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez 10 de marzo de dos mil veintitres 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2163.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUIS ITURDIGARAY MENCHACA.

La C. ROSARIO SILVA MACEDO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1535/2021, PROCESO ORDINARIO CIVIL INEXISTENCIA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN EL CONTRATO, quien le demanda las siguientes PRESTACIONES: A. ACCION DECLARATIVA QUE CONSTATE LA INEXISTENCIA POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE LA SUSCRITA del contrato de COMPRAVENTA que exhibe YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, en el escrito inicial de demanda, contrato celebrado en fecha 15 de febrero de 1985, por el supuestamente LUIS ITURDIGARAY MENCHACA le transmitió a YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, una fracción del predio denominado "TICOMA" ubicado en el pueblo de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total que en dicho contrato aparecen como: AL ORIENTE: 21 metros con EL EJIDO TEZOYUCA; AL PONIENTE: 21 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS; AL NORTE: 83.50 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS Y YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES Y AL SUR: 83.50 metros con AURELIO SANDOVAL CON PROPIEDAD QUE ES O FUE. Prestación que habrá de constatarse por el hecho de que ROSARIO SILVA MACEDO jamás ha otorgado su consentimiento, para ceder porción de terreno alguna a YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, por tanto, el contrato que se busca sancionar con la declaratoria de mérito es fraudulento y carece de cualquier elemento de existencia y validez, como se expone en el capítulo de hechos de la demanda. B. LA DECLARACION QUE ORDENE DESTRUIR RETROACTIVAMENTE todos los efectos provisionales, que fueron producidos a partir del acto jurídico del que se demanda su sanción. C. EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que le ocasionaron de manera inmediata y directa, ya que a sabiendas que el bien raíz de mérito es propiedad de ROSARIO SILVA MACEDO, transgrediendo los derechos subjetivos que se reclaman, privando de obtener ingresos de las ganancias lícitas que le corresponden y que invertidas repercutirán en aumento patrimonial. D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS Y HONORARIOS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- ROSARIO SILVA MACEDO en fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta (1980), ante el Juez Trigésimo Segundo del Registro Civil, del Distrito Federal, contrajo matrimonio civil con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS bajo el régimen de sociedad conyugal, acreditándolo con el acta de matrimonio que obra en autos. 2.- En diciembre de mil novecientos ochenta y tres Juan José Salas Contreras adquirió de Bertha Inma Garza viuda de Lozano el inmueble ya referido. Como lo acredita con las copias certificadas expedidas por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar de Texcoco que contiene el cotejo de las copias expedidas por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México respecto de la escritura de compraventa, marcada con el número 8,272, otorgada por Bertha Inma Garza Viuda de Lozano a favor de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, bajo el volumen ciento veinte (120) pasa ante la fe del Notario Público número 1 de Texcoco, Estado de México de fecha 14 de febrero de 1984, documental que exhibe y del que justifica que, al hacer contraído matrimonio civil con el nombrado, ROSARIO SILVA MACEDO es copropietaria y copositora. 3.- El 24 de agosto de 2015, ROSARIO SILVA MACEDO promovió en vía especial de divorcio incausado, la disolución del vínculo matrimonial con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, bajo el expediente 1076/2015, del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Texcoco, declarando disuelto el vínculo matrimonial, así como la conclusión del régimen patrimonial tal y como se desprende de las copias certificadas que exhibe. 4.- El 17 de octubre de 2019, trámite incidente de liquidación de sociedad conyugal, en la que la Sala Familiar Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, modificó el resolutorio segundo del fallo impugnado quedando intocados los resolutorios primero y tercero, para quedar en los términos siguientes: "SEGUNDO.- Se aprueba el inventario motivo del presente incidente por lo que respecto a los siguientes bienes: inmueble denominado TICOMA ubicado en Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con una superficie total de 17,500.00 diecisiete mil quinientos metros cuadrados. La parte alícuota equivalente al cincuenta por ciento 50% del inmueble denominado TICOMA ubicado en Nexquipayac, Municipio de Atenco Estado de México, con una superficie de 6,415.50 seis mil cuatrocientos quince metros con cincuenta centímetros cuadrados". Lo anterior se justifica con las copias certificadas expedidas por el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México. 3.- El 24 de agosto de 2021, fue emplazada de un procedimiento interpuesto por YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, en el expediente 1535/2021, índice de este Juzgado, por medio de la cual me demanda una acción de prescripción positiva de usucapión de mala fe, pretendiendo apoderarse de una fracción del predio multicitado propiedad de la actora reconvenzionista y de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS. 5. De lo anterior debe indicarse que ni la actora reconvenzionista, ni JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, firmaron o se obligaron en tal documento; por tanto, no existe DECLARACION DE VOLUNTAD, siendo este un elemento esencial para la existencia del ilícito cuerpo contractual de marras. Objetivando lo anterior, el documento que se busca sancionar, no contiene declaración de voluntad, pues la actora nunca firmo el documento combatido, es decir, no existe consentimiento. LUIS ITURDIGARAY MENCHACA nunca ha sido propietario de la fracción del inmueble de marras. 6.- LUIS ITURDIGARAY MENCHACA nunca pudo transmitir algún derecho del bien inmueble, por no pertenecer a su peculio en base a los argumentos plasmados en el hecho que antecede. 7.- Por lo anterior narrado, que acude a Usía, a efecto de constatar la inexistencia del multicitado contrato y todos los efectos alcanzados por estos, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada, así como los gastos y costas, todos estos en virtud de la forma dolosa en que se han violentado sus derechos.

Haciéndole saber a LUIS ITURDIGARAY MENCHACA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2164.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOEL ARROYO TOLEDO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1526/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno denominado "ADOBERIA" ubicado en la primera demarcación, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, hoy en día ubicado en Calle Arboleda sin número, primera demarcación, Colonia la Era, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, aclarando que también es conocida como Arboleda sin número, Ampliación la Era, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.34 metros y colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 71.34 metros y colinda con Cerrada Rosales; AL ORIENTE: 28.05 metros y colinda con Calle sin nombre; y, AL PONIENTE: 28.05 metros y colinda con anteriormente Gerardo Rosales Fragoso hoy con propiedad de Joel Arroyo Toledo; con una superficie total aproximada de 2,000.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día doce (12) de junio del año dos mil catorce (2014), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con GERARDO ROSALES FRAGOSO. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Ejido de Tepetlaotoc, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UN (01) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

2165.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 449/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VANESSA MEJORADA DE LA ROSA, en contra de MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, se dictó auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitres (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La USUCAPIÓN por prescripción positiva que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado EN EL LOTE 46, MANZANA 76, COLONIA AMPLIACIÓN JOSE VICENTE VILLADA SUPER 44, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual consta de una superficie de 153.85 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 45; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 47; AL ORIENTE: 9.05 METROS CON CALLE 16 O INDUSTRIAL Y; AL PONIENTE: 9.05 METROS CON LOTE 21. B).- Como consecuencia de la prestación que se menciona en el inciso anterior, la CANCELACIÓN PARCIAL y/o TILDACIÓN DEL ASIENTO que aparece del inmueble, a nombre de la hoy demandada en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo la PARTIDA NÚMERO 339, VOLUMEN 95 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1979, el cual se encuentra registrado a favor de MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ. C).- Consecuentemente solicito la INSCRIPCIÓN A MI FAVOR DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y EJECUTORIADA EN EL PRESENTE ESCRITO, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en donde se me declare LEGÍTIMA PROPIETARIA del inmueble debidamente descrito en el inciso A, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Se acredito con el contrato privado de compraventa, de fecha del 12 de abril de 2008, que soy la legítima propietaria del lote debidamente descrito el inciso A de prestaciones. Siendo así desde que se celebró y firmo el contrato privado de compra-venta del inmueble de referencia entre la suscrita y la hoy demandada, pagando un precio en efectivo total de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se entrego a la hoy demandada en presencia de los testigos JOSE ALBERTO SANTIAGO PASCUAL Y JUAN CARLOS VALTIERRA LOPEZ. Desde la fecha de celebración y firma del contrato y hasta el día de hoy la suscrita lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, en compañía de su familia. La C. MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, quien otorgo la posesión en forma real, material y física, desde el momento del pago total de la compra-venta, es decir la causa generadora de mi posesión se debe precisamente a la transmisión de dominio que la hoy demandada realizo en el momento de la celebración y firma del contrato privado de compra-venta. 2.- Desde que adquirí dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, haciéndose construcciones y mejoras con dinero de

mi propio peculio, así mismo se han pagado los impuestos correspondientes, aunado de que carezco de título de propiedad, motivo por el cual me tuve que promover el presente juicio en virtud de que reúno los requisitos necesarios, para que en su momento procesal oportuno se dicte sentencia firme y definitiva decretándose que ha operado a mi favor la acción intentada y proceda así la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Asimismo, acredito con el certificado de inscripción mismo que fue expedido a mi favor por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL, en el cual el inmueble descrito en la prestación A), se encuentra inscrito bajo la PARTIDA NÚMERO 339, VOLUMEN 95, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1979, el cual se encuentra registrado a favor de la hoy demandada. 4.- Toda vez que vengo poseyendo el inmueble descrito anteriormente desde el año 2008, bajo las circunstancias aquí señaladas, demando a MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, con el fin de que su Señoría mediante sentencia firme y definitiva declare la prescripción positiva de USUCAPIÓN respecto del inmueble previamente descrito. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSE ALBERTO SANTIAGO PASCUAL Y JUAN CARLOS VALTIERRA LOPEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2166.- 12, 21 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JAVIER NEGRETE DEL ÁNGEL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 291/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN CRISTÓBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.80 metros y linda con María de la Luz Peláez Seco; AL SUR: 8.40 metros y linda con Calle 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 19.80 metros y colinda con Armando Peláez Seco; y AL PONIENTE: 19.80 metros y linda con Calle Hidalgo, con una superficie total aproximada de 180.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintitrés (23) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ALEJANDRINA BEATRIZ DEL ÁNGEL PELAEZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No ejido expedido por el Comisariado Ejidal de San Cristóbal Nexquipayac, Atenco, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2167.- 12 y 17 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 292/2023.

HUGO ORTIZ LÓPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "RETAMATITLA" ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En dos líneas, una de 13.06 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO; y la segunda en 12.02 metros y linda con MARIO ORTIZ LÓPEZ E IRVIN ORTIZ JIMÉNEZ.

AL SUR: 29.64 metros colinda con PASCUAL GEOVAN ORTIZ JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: En dos líneas, una de 21.63 metros y linda con MARIO ORTIZ LÓPEZ, y la segunda en 29.36 metros colinda con PRIVADA DEL MISMO PREDIO.

AL PONIENTE: 46.50 metros colinda con JERONIMO ESPEJEL VALDEZ.

Con una superficie aproximada de 1,115.67 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el suscrito celebró contrato de compraventa con PASCUAL ORTIZ VALDES, en la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio públicos y privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2168.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 947/2019, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, en contra de la moral LATITUD 48, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, expediente en el que, la propia moral LATITUD 48, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, al dar contestación a la demanda instada por MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, interpuso demanda reconvenional, siendo que por auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados reconvenidos MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, mediante edictos a quienes se les hace saber de la demanda reconvenional instada en su contra de las siguientes prestaciones: a) EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO. De las cantidades establecidas en el contrato de compraventa de primero de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, pagos realizados por sí, en favor de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y a ella misma, a través del señor ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y de la señorita XITLALLI PAOLA ESPINOZA, a petición de la propia MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, pagadas por mi mandante LATITUD 48 (CUARENTA Y OCHO) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con antiguo camino a Lerma. AL ORIENTE 10.70 m. Con Lázaro Ruíz. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. b) EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE NO ADEUDO. A cargo de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, por parte de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de los pagos realizados a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ contenidos en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, en el que comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V. a través de su Administrador Único el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con antiguo camino a Lerma. AL ORIENTE 10.70 m. Con Lázaro Ruíz. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. c) EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. A cargo de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y en favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivadas del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. Específicamente, del cumplimiento de obligaciones a cargo de mi mandante, contenidas en la cláusula SEGUNDA del contrato en cita, en el que se estableció como precio total como pago del inmueble la cantidad de \$ 3,500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) d) EN CONSECUENCIA, LA ENTREGA MATERIAL, VIRTUAL Y REAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE MI MANDANTE. Por parte de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y a favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, en términos del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, en el que comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V., a través de su Administrador Único el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ. e) EN CONSECUENCIA, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA

DE LA ESCRITURA. Por parte de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, a favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, en términos del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. f) EN CONSECUENCIA, LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EN EXCESO PAGO MI REPRESENTADA. A la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. Derivadas del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. g) El saneamiento por vicios ocultos del bien enajenado. En consecuencia: h) La rebaja (reducción) en el precio de la compra del bien, en la misma proporción respecto de la afectación (reducción en la superficie del terreno) que sufrió el inmueble objeto del contrato de compraventa i) EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE I, DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en cuanto a la superficie real del terreno. J) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS CANTIDADES QUE EN EXCESO PAGO MI REPRESENTADA, a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, k) En consecuencia, el pago de los gastos y costas procesales, que el presente juicio origine. Fundándose para ello, en los siguientes HECHOS: 1. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora y el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, en su carácter de comprador, celebraron de MANERA FORMAL contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con Besana y que conduce al camino Real a Lerma, actualmente calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con Camino Real a Lerma, actualmente con zanja. AL ORIENTE 10.70 m. Con terreno particular. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. Superficie: 4,173.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) y clave catastral 103011190200000. En dicho contrato se estableció como precio total por la venta del inmueble la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) 2. El mismo treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a PETICIÓN de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, en su carácter de vendedora y el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, en su carácter de comprador, ADEMÁS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que de MANERA FORMAL signaron, también firmaron a como ya se acotó a PETICIÓN de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, OTRO CONTRATO de compraventa que para EFFECTOS FISCALES solicitó la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias ya anotadas. Siendo que en el contrato de compraventa que para EFFECTOS FISCALES, se firmó, se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) como lo solicitó la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, cuando en el CONTRATO FORMAL se estableció el monto de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) como ya se acotó. 3 Como se obtiene del contrato de compraventa referido en el numeral 1 de los hechos materia de esta reconvenión, en su cláusula SEGUNDA se pactó por las partes, como precio total de pago del inmueble, la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mismos que serían cubiertos de la siguiente manera: \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato. El saldo de la cantidad de \$ 9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de escritura en un plazo no mayor a seis meses naturales después de la firma del presente. Esta cantidad será pagada de la siguiente manera: \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, a la firma de la escritura con reserva de dominio en Notaría. \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DEL SR. ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA. \$ 2,300,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LOS COMISIONISTAS, LA SRA. ELIZABETH CIENFUEGOS, SRA. EUGENIA Y EL SR. GERARDO ZARZA. \$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE QUIEN DESIGNE LA PARTE VENDEDORA. \$ 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, A LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEFINITIVA EN NOTARIA. \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DE XITLALLI PAOLA ESPINOZA AHUMADA. Cumpliendo con la obligación de su pago en los siguientes términos: En efectivo la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) misma que se entregó a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, el once de mayo de dos mil diecisiete, lo que se acredita con el original del recibo de apartado sobre la propiedad ubicada en calle Pedro Ascencio y Nueva Avenida Lerma, Metepec, México, mismo que como ANEXO 5. La Cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo a la firma del contrato de compraventa de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, lo que se observa de la cláusula SEGUNDA, inciso A) de dicho contrato. ANEXO 4. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5665 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5666 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5667 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5668 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 380,000.00 (TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5669 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5670 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5671 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 440 de primero de agosto de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la

cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) ANEXO 7. La cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, mediante tres transferencias interbancarias de la Institución bancaria BBVA Bancomer, de siete, ocho y nueve de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, a favor de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 8. La cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, el seis de marzo de dos mil dieciocho, a través de dos recibos de pago originales, cada uno por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidades entregadas a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 9. La cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, el siete de marzo de dos mil dieciocho, a través de recibo de pago original, cantidad entregada a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 10. Dando un total entregado a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ de \$ 4,650,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Aunado a los pagos anotados y soportados de manera documental, también, se realizaron como pagos del inmueble materia de este juicio a petición de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, a las personas siguientes, en las fechas y en los montos que se señalan: Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5672 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5673 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5674 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Dando un total entregado al C. ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5675 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5676 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5677 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Dando un total entregado a la C. XITLALLI PAOLA ESPINOZA DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) Dando un total pagado a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ de \$ 6,650,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Sin adeudar ninguna cantidad mi mandante con motivo de la compraventa de que se duele la actora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA en el principal. 4. El primero de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Metepec, Estado de México, ante la presencia del Notario Público Número 124 del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V. a través de su Administrador Único, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, elevando a instrumento público el contrato de compraventa con reserva de dominio que para EFECTOS FISCALES había signado la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, con el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, contrato en el que se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 7. Como se obtiene de los TRES CONTRATOS de compraventa referidos en este recurso, el terreno que adquirió mi mandante se señala tiene una superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, sin embargo, de manera dolosa, ni la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora, ni su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, hicieron del conocimiento al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ Administrador Único de mi mandante LATITUD 48, S. DE R. L. DE C.V., que el inmueble materia del contrato de compraventa, ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de la Santa Cruz, Metepec, Estado de México, tenía una AFECTACIÓN EN SU SUPERFICIE de 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) resultando en consecuencia como superficie total del terreno la cantidad de 2,858.12 m<sup>2</sup> (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) y no la superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, como lo hizo creer la vendedora y su esposo, a mi representada. 6. Cabe reiterar, que el terreno que se vendió materia de los contratos de compraventa, por la vendedora y su esposo, actores en el principal, lo fue por una superficie de terreno de 4,173.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) cuando el terreno sufrió una afectación de 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) resultando en consecuencia como superficie total del terreno de 2,858.12 m<sup>2</sup> (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) lo que aconteció con posterioridad al primero de agosto de dos mil diecisiete, que es la fecha que ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, se firmó el contrato que como ANEXO 3, ya fue descrito en líneas que preceden, siendo que tal afectación a la superficie del terreno que se adquirió ya era del conocimiento de la vendedora y de su esposo. 7. Cabe señalar, que a finales de agosto de dos mil diecisiete, el Administrador Único de mi mandante, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, se constituyó en el inmueble materia de la compraventa, percatándose que el inmueble estaba sufriendo afectaciones en su superficie, esto es, habían ampliado una calle que afectó el terreno en una superficie de 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). 8. Con motivo de tal afectación al inmueble materia de la compraventa, es por lo que el siete de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó a la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, se diera respuesta a la solicitud presentada ante esa Subdirección de Catastro, de seis de octubre de dos mil diecisiete, respecto del levantamiento topográfico catastral del predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000. 9. En atención al escrito referido en el numeral que antecede, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, por oficio TM/SC/0318/2018, el Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, dio respuesta a la solicitud planteada, en la que señaló se podía continuar con los trámites. ANEXO 14.10. Ante lo ambiguo de la respuesta dada por la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, contenida en el oficio que como ANEXO 14 se agrega a la presente, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se insistió por escrito a dicha autoridad informara cuáles son las afectaciones o qué afectaciones y en qué cantidad de metros ha sufrido el predio materia de la compraventa. ANEXO 15. 11. En atención al escrito referido en el numeral que antecede, por oficio TM/SC/0445/2018, de ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, dio respuesta a la solicitud planteada, en la que señaló que la respuesta de levantamiento topográfico se dio con oficio TM/SC/0318/2018

(ANEXO 14) y que se debería gestionar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el total en metros de la afectación realizada a la propiedad. ANEXO 16. 12. Por escrito presentado el uno de marzo de dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "...Que por medio del presente escrito, solicito se me informe cuáles son las afectaciones o qué afectaciones y en qué cantidad de metros sufrió el predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000 de igual forma solicito se me informe a partir de qué fecha fueron realizadas dichas afectaciones 13. Cabe señalar, que con motivo de la afectación del terreno materia de la compraventa, mi mandante a través de su Administrador Único FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, le solicitó a principios de septiembre de dos mil diecisiete, a la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, se ajustaran los costos del precio del terreno en razón de la afectación a su superficie, a lo que manifestaron que no estaban de acuerdo, que se les debía de pagar el precio que se estableció en el contrato de compraventa que de manera formal habían firmado, sin importar que efectivamente el terreno se vio reducido en su superficie por las afectaciones y de las que señaló la propia vendedora señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, ya tenían conocimiento con anterioridad a que se vendiera el terreno, esto es, antes del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. De tal circunstancia se percataron los señores CARLOS CESAR MARTÍNEZ ESTRADA y YAMILE RUBIO HENAINÉ. De lo que resulta, NO adeuda mi representada ninguna cantidad a los ahora actores, más bien, les fue pagado en demasía la cantidad que reclaman, y más aún, se hizo el pago total del inmueble, no obstante, la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, vendió una superficie de terreno menor a la que se obligó en el contrato de compraventa. 14. En este sentido por escrito presentado el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "...Como es de su conocimiento, el predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC, MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000, sufrió afectaciones en su superficie, con motivo de la ampliación de la calle denominada camino antiguo a Lerma. Motivo por el cual, solicito se sirva informar en qué fecha y bajo qué procedimiento se notificó a los propietarios de los terrenos donde se amplió la calle denominada camino antiguo a Lerma, de su afectación y en su caso, cómo fueron indemnizados y en qué fecha. 15. Por oficio con folio 0619/2018, de nueve de abril de dos mil dieciocho, el Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano, comunicó a señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, lo siguiente: "...A efecto de estar en condiciones de brindarle información veraz y puntual, mucho agradeceré sirva usted acudir a estas oficinas... con las documentales que avalen dicha propiedad... refiriéndole que la obra en comento corrió a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México..." 16. Por oficio de once de abril de dos mil dieciocho, con folio SC04018, signado por Subdirector de Catastro, se comunicó lo siguiente: "...Atendiendo a su solicitud presentada en esta Subdirección de Catastro de fecha 09 DE ABRIL DE 2018 respecto al levantamiento Topográfico Catastral del predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO SIN NÚMERO BARRIO SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO... me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 171 fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su solicitud ha sido autorizada..." ANEXO 20. 17. Con base en el oficio señalado en el epígrafe que antecede, es por lo que el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, se constituyó el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio Santa Cruz Metepec, México, con clave catastral 103 01 119 02 00 0000, a fin de llevar a cabo práctica de trabajo catastral, misma que quedó registrada por "ACTA" de esa fecha, en el que se hizo constar que el predio fue afectado por la calle Antigua Camino a Lerma. Igualmente, en el ACTA se establece resultaron las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de 14.49 mts. y 90.33 mts. con calle Pedro Ascencio. AL SUR: En dos líneas de 23.18 mts. y 68.26 mts. con calle Antigua Camino a Lerma. AL ORIENTE: AL PONIENTE: 63.16 mts. con Castañeda Terrón Ernesto. Con una superficie total de 2,858.12 m<sup>2</sup> 18. Derivado de lo anterior, se entregó al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, el original del levantamiento topográfico catastral, clave catastral 103-01-119-02-00-0000, del que se obtiene el inmueble materia de la compraventa cuenta con una superficie de 2,858.12 m<sup>2</sup> documental expedida por el Jefe del Departamento de Valuación Catastral de la Subdirección de Catastro en el Municipio de Metepec, de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, con lo que se acredita plena y legalmente que la superficie del inmueble materia del contrato de compraventa es menor a la de 4,173.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) que se consigna en los contratos de compraventa del inmueble, cuando el terreno es menor en su superficie en 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRECIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) ANEXO 12. 19. Desde el seis de octubre de dos mil diecisiete, derivado de que se tuvo conocimiento de la afectación al terreno que le fue vendido y pagado por mi mandante a la ahora demandada, es por lo que previa solicitud por escrito, por oficio folio SC009917, de diez de octubre de dos mil diecisiete, el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, comunicó al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, que la diligencia relativa al levantamiento topográfico catastral del predio ubicado en calle Pedro Ascencio S/N Bo. Santa Cruz Metepec, México, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000, se llevaría a cabo el trece de octubre de dos mil diecisiete. 20. Con motivo de los hechos referidos es por lo que mi mandante LATITUD 48 S. DE R.L. DE C.V., desde octubre de dos mil diecisiete, a través de su Administrador Único señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, le solicito a la vendedora y a su esposo, actores en este juicio que, de acuerdo con la afectación del terreno, es decir, su reducción en cuanto a la superficie en relación con los pagos que se realizaron se ajustara el contrato de compra venta en cuanto a los metros realmente vendidos, QUEDANDO SALDADO EL PAGO DEL INMUEBLE EN CUANTO AL CONTRATO FORMAL QUE FIRMARON LAS PARTES ANEXO 4, más aún, QUEDANDO SALDADO EL PAGO EN EXCESO CONTENIDO EN EL CONTRATO QUE ANTE NOTARIO PÚBLICO SE FIRMÓ ANEXO 3. Solicitando que la cantidad establecida en el CONTRATO FORMAL de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ANEXO 4. Se ajustará a los metros reales que se vendieron, señalando la vendedora y también su esposo, que no estaban de acuerdo, que querían los \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que en caso contrario harían valido el contrato de compraventa de primero de agosto de dos mil diecisiete, para que se les regresara a ellos el terreno y que sólo le regresarían un millón de pesos y lo demás que se pagó se lo quedarían, circunstancia de la que se percataron los CC. CARLOS CESAR MARTÍNEZ ESTRADA y YAMILE RUBIO HENAINÉ. 21. En tales condiciones, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, por su propio derecho se vio en la necesidad de demandar en la vía ordinaria civil de la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, entre otras prestaciones EL SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS, como se obtiene de las copias certificadas del Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, bajo el número de expediente 324/2018. ANEXO 24. 22. De las constancias del Juicio Ordinario Civil referido, ese H. Tribunal podrá advertir que se ofreció como prueba la CONFESIONAL a cargo de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, prueba que se desahogó a las diez horas, del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la que se PROTESTÓ A LA ABSOLVENTE A FIN DE QUE SE CONDUJERA CON VERDAD Y SE LE APERCIBIÓ DE LAS PENAS, EL QUE COMETE EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES, manifestando que se conduciría con verdad, y de la que se obtiene en primer lugar, que al proporcionar sus datos generales señaló como su domicilio el ubicado en ALLENDE NÚMERO 50, BARRIO DE SANTA CRUZ, METEPEC, MÉXICO. 23. En este orden de ideas, los hechos que se refieren en la demanda del Juicio 324/2018, son del tenor literal siguiente. 24. Por escrito signado por el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, dirigido al DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, de



veinte de enero de dos mil veinte, recibido en esa Junta el veintidós del mismo mes y año, se le solicitó a dicha autoridad en términos de ley lo siguiente: "... A cargo de qué autoridad o autoridades quedó a cargo la construcción de la ampliación de la Avenida denominada Camino Antiguo a Lerma, en Metepec Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico a Paseo San Isidro, en ese Municipio. Si con motivo de la construcción de la citada Avenida en el tramo descrito, les fue notificado los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Cuando les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Qué procedimiento se siguió para notificar a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida". 25. Con motivo de la solicitud referida en el numeral que antecede, por oficio 213C01011030000L/0194/2020, de cinco de febrero de dos mil veinte, el Director de Infraestructura Carretera de la Junta de Caminos del Estado de México, dio respuesta la solicitud en la que informó: "... le informo que este organismo público descentralizado, fue la autoridad estatal que llevó a cabo la ejecución de la obra en mención. ...En cuanto a los tres últimos numerales, le informo que la liberación del Derecho de Vía fue llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Metepec Estado de México..." 26. Por lo anterior, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, por escrito de febrero de dos mil veinte, recibió el veinte del mismo mes y año, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "... Si con motivo de la construcción de la avenida denominada camino antiguo a Lerma en Metepec, Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico, a Paseo San Isidro, en ese Municipio les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Cuando les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Qué procedimiento se siguió para notificar a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Haciendo de su conocimiento que dicha información le fue solicitada al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, quién amablemente por escrito de cinco de febrero de dos mil veinte, informó al ocurrente que en cuanto a la liberación del derecho de vía de la avenida denominada camino antiguo a Lerma en Metepec, Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico, a Paseo San Isidro, en ese Municipio fue llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México. Por lo que se emplaza a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA.

Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judiciales; Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial.-

Metepec, México treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2171.- 12, 21 abril y 3 mayo.

## JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO.

En el expediente 182/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por Reyna Amparo Valencia Rosillo; en auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, reclamando las siguientes **prestaciones:** **a)** La declaración judicial a través de sentencia definitiva que conste que soy legítima propietaria del terreno ubicado en la Calle Alejandrina, número 108, Colonia la Joya, Código Postal 51355, San Luis Mextepec, Zinacantepec, México; **b)** Como consecuencia de tal declaración, la desocupación y entrega del bien inmueble cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesorios.; **c)** El pago de gastos y costas judiciales que se generan con motivo del presente juicio. Fundando su petición en los siguientes **hechos:** **1.-** En fecha cinco de febrero del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa privado adquirí del señor ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ URQUIZA, el terreno ubicado en Calle Alejandrina s/n, Colonia la Joya, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se acredita con el contrato que se adjunta a la presente. **2.-** El terreno descrito anteriormente cuenta con las medidas, colindancias y superficie total de terreno siguientes: NORTE: 10.00 metros Y COLINDA CON CALLE DE JADE ACTUALMENTE, ANTES SIN NOMBRE; SUR: 10.00 metros Y COLINDA CON CALLE ALEJANDRINA; ORIENTE: 70.00 metros Y COLINDA CON MARGARITO REYES ACTUALMENTE. ANTES AGUSTIN ROMERO LÓPEZ PONIENTE: 70.00 metros Y COLINDA CON MARCELINO OROZCO; ACTUALMENTE, ANTES AGUSTIN ROMERO LÓPEZ, SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 700 METROS CUADRADOS. **3.-** El predio mencionado se encuentra registrado en el padrón catastral del Municipio de Zinacantepec, México a nombre de la suscrita REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, con clave 106 03 042 46 00 0000, ubicado en la Calle Alejandrina 108, Colonia La Joya, Código Postal 51355 San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, que coincide con el descrito en el contrato de compraventa mencionado con anterioridad, acreditándome como poseedora. (ANEXO DOS), y que se corrobora con la constancia expedida por el Director de Catastro del Municipio de Zinacantepec, México. **4.-** Los señores ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, están en posesión del inmueble cuya reivindicación reclamo, de mala fe y sin justo título para poseer, entrando al mismo y haciendo uso de este sin mi consentimiento, incluso, alrededor del terreno pusieron malla ciclónica y actualmente se encuentra un vehículo. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.  
2172.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (23) veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se le hace saber a EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ que dentro del expediente 2784/2022 se encuentra radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIBEL PINEDA CASAREZ respecto de EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En Fecha (7) siete de enero del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro, la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ y el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ celebraron matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha unión procrearon a su hijo de nombre DIEGO ALBERTO SANDOVAL PINEDA quien nació el pasado (2) dos de julio del año (2003) dos mil tres; 3.- El último domicilio donde hicieron vida en común la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ y El señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ lo fue en CALLE LAGO PÁZCUARO SUR QUINCE (15), COLONIA POLÍGONO DOS (2), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; 4.- EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, mediante llamada telefónica hizo del conocimiento a la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ en el mes de mayo del año (2016) dos mil dieciséis, que se encontraba en otra entidad de la República Mexicana, sin que a la fecha volviera a tener contacto con el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, atendiendo a los hechos antes descritos, la solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une con el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ; por lo anteriormente expuesto en fecha (25) veinticinco de abril del año (2022) dos mil veintidós, se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula MARIBEL PINEDA CASAREZ respecto de EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ordenando notificar al cónyuge EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, ordenando correr traslado para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora que se señale para la celebración de la Primer Audiencia de Avenencia y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (22) veintidós de marzo del año (2023) dos mil veintitrés, Ecatepec de Morelos Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2173.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN  
TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1301/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) promovido por JOSÉ DIAS CARREÑO. Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA CITLALCOATL O ZITLALCOAC, EN EL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebró con el señor ADRIAN CANTILLO ESTRADA, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 16.00 METROS CON CALLE CITLALCOATL O ZITLALCOAC;

AL SUR: EN 16.00 METROS CON ADRIAN CANTILLO ESTRADA;

AL ORIENTE: EN 31.90 METROS CON CALLE CERRADA DE XOCOYOTL;

AL PONIENTE: EN 31.90 METROS CON GREGORIO CANTILLO CAMACHO.

Con una superficie total aproximada de: 510.40 m<sup>2</sup> (Quinientos diez punto cuarenta metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

642-A1.- 12 y 17 abril.